

Municipio de Bolivar

Boletín Oficial

Edición N°100
29/11/2024



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1107

Bolívar, 01/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-437/24, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Concurso de Precios N° 5/2024, para la adquisición de arena y piedra, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 977, de fecha 10 de junio de 2024, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 5/2024, para la adquisición de arena y piedra, con flete incluido, para su utilización en la obra denominada "PAVIMENTACION CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO", con un presupuesto oficial de pesos quince millones veinte mil con 00/100 (\$15.020.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y COLATTO GUSTAVO ROGELIO;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores: TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 28 de junio de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, por la suma de pesos seis millones ochocientos quince mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 (\$6.815.476,00) y adjudicar 200 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO EXTRA GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos siete millones seiscientos mil con 00/100 (\$7.600.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 5/2024, llevada a cabo el día 28 de junio de 2024, para la adquisición de arena y piedra, con flete incluido, para su utilización en la obra denominada "PAVIMENTACION CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO".

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudíquese 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, por la suma de pesos seis millones ochocientos quince mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 (\$6.815.476,00) y adjudíquese 200 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO EXTRA GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos siete millones seiscientos mil con 00/100 (\$7.600.000,00), por resultar las ofertas más convenientes al interés fiscal y ajustadas al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaria de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – Programa: 18 – Comercio e Industria – 54 – Infraestructura S.I.P. - Fuente de Financiamiento 110 – De Origen Municipal.-

Artículo 5°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza

General N° 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Secretaría de de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1108

Bolivar, 01/07/2024

Visto

La licencia solicitada por el Tesorero de la Municipalidad de Bolívar, Sr. Lazarte Marcelo Fabián, y;

Considerando

Que a fin de mantener el normal funcionamiento de la Oficina, es necesario designar a una persona que cumpla idénticas funciones;

Que desde el 03 de julio de 2024 al 05 de julio -inclusive- del corriente año, toma el descanso anual el Tesorero de la Municipalidad de Bolívar;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar al funcionario responsable de realizar el mencionado reemplazo;

Que la Subtesorera Sra. Sapulia Pamela DNI: 30.437.168, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para tal fin;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Delégase desde el día 03 de julio de 2024 hasta el día 05 de julio (inclusive) del corriente año, la firma del despacho de la Tesorería de la Municipalidad de Bolívar en la Subtesorera Sra. Sapulia Pamela DNI: 30.437.168, Clase: 1983, Legajo: 1708, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Lo establecido en el artículo precedente será imputado a JURISDICCIÓN: 1110103000- Secretaria de Hacienda – Programa: 01- Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Sapulia Pamela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1109

Bolivar, 01/07/2024

Visto

La resolución N° 326 en el marco del expediente N° 2023-21245789-GDEBA-DSTAMGGP, mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Municipales propicia, en el marco de lo solicitado por diversos Municipios de la Provincia, declarar no laborables y feriados los días en los cuales se celebren festividades locales, y;

Considerando

Que el día 04 de Julio del corriente año se conmemora el Aniversario de la Fundación de la Localidad de Urdampilleta;

Que corresponde declarar feriado optativo para el comercio y restantes actividades, el día anteriormente mencionado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N° 326-2024 de GDEBA que declara no laborable, para la Administración Pública y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades, el día 4 de Julio del corriente año, en la localidad de Urdampilleta con motivo del aniversario de su fundación.

Artículo 2º: Tome conocimiento Delegación de Urdampilleta a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1110

Bolivar, 01/07/2024

Visto

El Acta de Compromiso celebrada entre el Sr. Manuel Agustín Andrade, representante de la Coordinación General del Programa Coros y Orquestas dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, Intendente Municipal y la presentación realizada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA cumple un importante rol en la sociedad, representando los intereses y aspiraciones de quienes integran la asociación, dedicados a la Orquesta;

Que la entidad ofrece el acceso al conocimiento y la producción musical a través de una propuesta metodológica innovadora basada en la práctica orquestal;

Que desarrolla actividades sin fines de lucro, llevadas a cabo por profesionales habilitados y/o personal idóneo en su tarea, con el mero propósito de contribuir al futuro de nuestros niños y adolescentes, y en particular a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativo;

Que los gastos habituales y fijos no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos propios de dicha entidad;

Que en cumplimiento con el acta de compromiso celebrado, en el marco de continuidad de la Orquesta Escuela de

nuestra ciudad, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00) a la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA, CUIT 30-71523181-2, correspondiente al mes de julio del corriente año, con cargo de rendición.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno, Programa 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 06 Programa Orquesta Escuela, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Dirección de Cultura, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1111

Bolivar, 01/07/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Indios Rugby", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (150.000,00) a la Asociación Civil "Club Indios Rugby", destinado al pago de Gastos de Funcionamiento e infraestructura.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1112

Bolivar, 01/07/2024

Visto

La reorganización del organigrama Municipal determinada por el Señor Intendente Municipal, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el Sr. AHUMADA HECTOR LUIS ANDRES, quien se encontraba cumpliendo funciones como Director de Rentas, pasara a desempeñar funciones como Coordinador en la Oficina de Guías;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria Asuntos Agrarios, Prom. Ind, Comercio y VA– Subjurisdicción: Guías, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA

Categoría Programática: 01.00.00 – Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Director.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA ASUNTOS AGRARIOS, PROM. IND, COMERCIO y VA

Categoría Programática: 16.03.00 – Guías.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Julio de 2024, al Sr. AHUMADA HECTOR LUIS ANDRES, DNI. 17.748.526, Legajo 2114, Clase 1966, para desempeñar tareas como Coordinador en la Oficina de Guías, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 550.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 5º: Abónese a partir del 1º de Julio de 2024, al Sr. AHUMADA HECTOR LUIS ANDRES, una Tarea Adicional Exclusiva del 70 % de su sueldo básico.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110115000 – Programa: 16.03.00 – Guías.

Artículo 7º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Ahumada Héctor Luis Andrés, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 10º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1113

Bolivar, 01/07/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a la Ciudad de Mar del Plata al 2do Congreso Productivo Bonaerense, en el cual se debatirán políticas públicas y estrategias de desarrollo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110103000 – 01 – Administracion Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1114

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2024

Anúlese el Decreto Municipal N° 2339, de fecha 17 de noviembre de 2023, que otorgó una ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1115

Bolivar, 01/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-18/23, mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 1/2023 para adjudicar la obra de Corredor Urbano Sur- Acceso Norte de la Ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la fecha 29 de Diciembre 2022 se llevó a cabo la firma del Convenio Marco suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad, representada por su Administrador General, Sr. Gustavo Héctor Arrieta y la Municipalidad de Bolívar, representada por su Intendente Marcos Emilio Pisano, expediente: EX-2022-140667359-APN-DNV#MOP;

Que por Decreto N° 103/23, se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la realización del Corredor Urbano Sur y acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos novecientos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$902.500.000,00);

Que según surge del Acta de Apertura del día 08 de febrero de 2023, se recibieron tres (3) ofertas válidas de las siguientes firmas ERECTION S.A.I.C.I., KIOSHI S.A. y BRUNO CONSTRUCCIONES S.A.;

Que habiéndose cumplidos los requisitos exigidos en los instrumentos licitatorios, se procedió a Preadjudicar a la firma SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L. KIOSHI S.A. UT, por el monto de la oferta, mediante Decreto Municipal N° 686, de fecha 17 de Marzo de 2023, por ser de mayor beneficio al interés municipal;

Que con fecha 18 de Mayo de 2023, se firmó el Convenio Específico donde la Dirección Nacional de Vialidad se

compromete a financiar la obra por su totalidad;

Que mediante Decreto Municipal N° 1075, de fecha 19 de Mayo de 2023, se procedió a adjudicar a la firma SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L. KIOSHI S.A. UT, por un monto de pesos un mil doscientos dieciocho millones trescientos treinta mil quinientos noventa y seis con 67/100 (\$1.218.330.596,67);

Que con fecha 26 de Junio de 2023 se firmó el contrato de obra pública entre el Municipio y la Contratista;

Que el 02 de Agosto de 2023, se suscribió el acta de inicio de obra;

Que el 20 de Noviembre de 2023, la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L. KIOSHI S.A. UT solicitó mediante nota la neutralización del plazo de obra, el cual manifiesta lo siguiente: *"...el violento proceso inflacionario que este país transita impacta directamente y de manera negativa, en el equilibrio de la ecuación económica financiera de esta UTE, siendo notorio el violento incremento de los precios el cual genera un desabastecimiento y falta de precios de los materiales, insumos, herramientas y equipos de construcción, complicando la correcta continuidad de la obra";*

Que el 01 de Diciembre de 2023 se reunió el Secretario de Obras Publicas Tec. Lucas Ezcurra y el representante técnico de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L. KIOSHI S.A. UT, Sr. Julián Moreno a efectos de confeccionar el acta correspondiente a la neutralización de la obra;

Que en el acta se acordó la neutralización de la obra por 90 días a partir del 01 de Diciembre de 2023, con motivo a las causas invocadas en la misma y sujeto a la convalidación mediante acto resolutorio por parte del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad;

Que con fecha 25 de Febrero de 2024 y debido a la imposibilidad de cumplir con el plan de trabajo estipulado, la CONTRATISTA solicitó prorrogar el plazo de obra por 120 días, fundamentando su pedido principalmente en la escasez de suministros y materiales esenciales para la prosecución de la obra;

Que con fecha 01 de Marzo de 2024, se reunieron parte del equipo de la Secretaria de Obras Públicas con el representante técnico de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L. KIOSHI S.A. UT, Sr. Julián Moreno, a los fines de acordar la prórroga del plazo de obra, por ciento veinte (120) días;

Que de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, se procedió a modificar el plan de trabajo y consecuentemente la curva de inversión, debiéndose ello estar aprobado por la Dirección Nacional de Vialidad;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: CONVALIDESE el acta de neutralización de plazo correspondiente a la obra "CORREDOR URBANO SUR Y ACCESO NORTE DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR", suscripta el Tec. Lucas Ezcurra y el representante técnico de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L. KIOSHI S.A. UT, Sr. Julián Moreno, de fecha 01 de Diciembre de 2023, obrante en el expediente municipal N° 4013-18/23 y el acta de prórroga del plazo correspondiente a la obra: "CORREDOR URBANO SUR Y ACCESO NORTE DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR", suscripta entre el Tec. Lucas Ezcurra y el representante técnico de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L. KIOSHI S.A. UT, Sr. Julián Moreno, de fecha 01 de Marzo de 2024, obrante en el expediente municipal.

Artículo 2º: APRUÉBESE el nuevo plan de trabajo y curva de inversión de la obra: "CORREDOR URBANO SUR Y ACCESO NORTE DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR", sujeto al conocimiento de fecha de reinicio de la obra.

Artículo 3º: NOTIFICASE mediante copia del presente decreto a la Dirección Nacional de Vialidad y a la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L. KIOSHI S.A. UT.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1116

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona

Decreto N° 1117

Bolivar, 01/07/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Jardín Maternal Municipal, y;

Considerando

Que visto la disminución del régimen horario de la agente ROMERO FLORENCIA MAGALI, solicita la contratación de la agente, ROBERT SILVANA SOLEDAD quien se desempeñara como docente en el Jardín Maternal Municipal;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 4 de Julio de 2024, a la Sra. ROBERT, DNI. 40.473.705, Clase 1997, para desempeñar tareas como Docente en el Jardín Municipal Alicia Moreau de Justo, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 - Programa: 24 - 00 - 00 Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Robert Silvana Soledad, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1118

Bolivar, 01/07/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que visto la baja del agente VILLALBA NESTOR ESTEBAN, solicita la contratación del agente ALBARRACIN JOSE LUIS, quien se desempeñara en Recolección de Residuos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 03 de Junio de 2024, al agente ALBARRACIN JOSE LUIS, D.N.I 34.117.804, Clase 1988, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18 – 00 – 00 Recolección de Residuos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. ALBARRACIN JOSE LUIS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1119

Bolivar, 01/07/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que visto la baja del agente BORIO WALTER, solicita la contratación del agente HERBEL JUAN GABRIEL, quien se desempeñara en Servicios Urbanos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones

durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 15 de Mayo de 2024, al agente HERBEL JUAN GABRIEL, D.N.I 45.926.268, Clase 2004, con un régimen de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20 – 00 – 00 Servicios Urbanos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr.Herbel Juan Gabriel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1120

Bolivar, 01/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-284/24 por el cual la firma **"Guazzaroni Greco S.A"**, solicita la habilitación comercial del inmueble sito en Ruta 226 Km. 400.5 de esta ciudad en el rubro comercial *"Agronomía- Deposito de Agroinsumos"*, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva que la sociedad requirente dé cumplimiento con lo dictaminado por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, hasta tanto se concluyan los tramites respectivos se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisorio por el plazo de ciento ochenta días (180) días, del inmueble sito en Ruta 226 Km. 400.5 de esta ciudad en el rubro comercial *"Agronomía- Deposito de Agroinsumos"* a la razón social *"Guazzaroni Greco S.A"*;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase habilitación precaria y provisorio a la firma *"Guazzaroni Greco S.A"*, sobre el inmueble ubicado en Ruta 226 Km. 400.5 de la ciudad de Bolívar, para el desarrollo del rubro comercial *"Agronomía- Deposito de Agroinsumos"*, por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento de lo

dictaminado por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Transcurrido el plazo otorgado se producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 3º: Hágase saber al requirente, que previo a solicitar la prórroga de la habilitación precaria y provisoria concedida, deberá comparecer ante la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en Dictamen obrante en autos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Guazzaroni Greco S.A, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo dispuesto mediante Decreto N° 2489-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1121

Bolivar, 02/07/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como agente de Protección Ciudadana, y;

Considerando

Que visto la renuncia del agente DADANTE ABEL, solicita la contratación del agente BICHI JUAN SEBASTIAN, quien se desempeñara como Inspector en Protección Ciudadana;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 8 de Julio de 2024, al Sr. BICHI JUAN SEBASTIAN, DNI. 26.643.191, Clase 1978, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Bichi Juan Sebastián, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1122

Bolivar, 02/07/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como agente de Protección Ciudadana, y;

Considerando

Que visto la reorganización en las tareas del agente BAZAN BRAIAN, se solicita la contratación del agente FLORES BRAIAN NAHUEL, quien se desempeñara como Inspector en Protección Ciudadana;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 8 de Julio de 2024, al Sr. FLORES BRAIAN NAHUEL, DNI. 43.737.587, Clase 2001, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Flores Braian Nahuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1123

Bolivar, 02/07/2024

Visto

La necesidad de afectar personal que realice tareas como inspector de estacionamiento medido, dependiente de la

Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. GIUDICI BARBARA DANIELA reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 8 de Julio de 2024, a la Sra. GIUDICI BARBARA DANIELA, DNI. 37.981.861, Clase 1994, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 - PROGRAMA: 20.01.00 - Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Giudici Bárbara Daniela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1124

Bolivar, 02/07/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como agente de Protección Ciudadana, y;

Considerando

Que visto la reorganización en las tareas del agente SCHOENFELD AGUSTIN, se solicita la contratación del agente GONZALEZ TITO MATHIAS, quien se desempeñara como Inspector en Protección Ciudadana;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones

durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 8 de Julio de 2024, al Sr. GONZALEZ TITO MATHIAS, DNI. 38.362.262, Clase 1994, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. González Tito Mathias, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1125

Bolivar, 02/07/2024

Visto

La necesidad de afectar personal que realice tareas como inspector de estacionamiento medido, dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. OCHOA JULIETA MAGALI reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 8 de Julio de 2024, a la Sra. OCHOA JULIETA MAGALI, DNI. 46.684.559, Clase 2005, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Ochoa Julieta Magali, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1126

Publicado en versión extractada

Bolívar, 03/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1127

Bolívar, 03/07/2024

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Director de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1128

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/07/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1129

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/07/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1130

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/07/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1131

Bolivar, 03/07/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico,

cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de junio del 2024 hasta el día 30 de junio del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 2734 entradas, cuyo monto asciende a pesos setecientos treinta y tres mil novecientos noventa y seis con 99/100 (\$413.414,18);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos setecientos treinta y tres mil novecientos noventa y seis con 99/100 (\$413.414,18), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1132

Bolivar, 03/07/2024

Visto

La solicitud realizada por la Interventora Provincial, y;

Considerando

Que la Asociación Civil "Centro de Dia Alegrias" cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en esta oportunidad se solicita un aporte económico por la suma de pesos un millón cien mil con 00/100 (\$1.100.000,00) a los fines de solventar gastos de la Institución, con el objeto de regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a personas con discapacidad que asisten allí;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos un millón cien mil con 00/100 (\$1.100.000,00) a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1133

Bolivar, 03/07/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad solicitando la incorporación de personal que se desempeñe en dicha área, y;

Considerando

Que visto la renuncia del agente TORRACO PABLO, solicita la contratación del agente COSTANTINO GONZALO EZEQUIEL, quien se desempeñara en el depósito de alimentos dentro de la Dirección de Desarrollo Social;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 8 de Julio de 2024, al Sr. COSTANTINO GONZALO EZEQUIEL, DNI. 37.846.830, Clase 1993, para desempeñar tareas en la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Costantino Gonzalo Ezequiel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1134

Bolivar, 04/07/2024

Visto

La nota presentada por el Sr. Chersich Eduardo, solicitando la devolución de los fondos transferidos a la cuenta de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad de Bolívar, por haber recibido por error dos veces, la suma de pesos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro con 07/100 (\$42.274,07), en la cuenta corriente 50082/1 de dicha Municipalidad, según documentación que se adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Chersich Eduardo, por la suma de Pesos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro con 07/100 (\$42.274,07), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a: 1290200 Ingresos Varios por \$42.274,07.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1135

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1136

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la baja de la Bonificación por Extra Laboral que percibe la Agente BENITO SOFIA, según Dto. 419/2024, a partir del 01 de Julio de 2024;

Que dicha agente, no realizara más dicha función;

Que en la misma informa que las agentes BELLI LUCIANA y CLAUDINA REMON, realizan fuera de su horario laboral carga de información al Boletín Oficial;

Que es justo el pago de una Bonificación a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por Extra laboral a la agente BELLI LUCIANA, y CLAUDINA REMON, la suma de Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$ 25.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110109000 – Programa: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente BELLI LUCIANA y a la agente CLAUDINA REMON, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1137

Bolivar, 08/07/2024

Visto

La nota elevada por el Ing. Enrique María Urdaniz, Jefe de Distrito del Departamento Zona IV, Sede Las Flores y la Dirección Provincial de Hidráulica de la Subsecretaria de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que mediante Convenio de obra celebrado entre la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente de la Subsecretaria de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, se tiene por objeto la realización de tareas destinadas a la ejecución de la obra denominada **“LIMPIEZA TRAMOS DEL CANAL A COLECTOR DE LOS DESAGUES PLUVIALES DE LA CIUDAD DE BOLIVAR”**, en jurisdicción del Partido de Bolívar;

Que a efectos de cumplir con el Convenio de obra, es necesario realizar la liquidación correspondiente al segundo mes de trabajo en la Obra denominada: "LIMPIEZA TRAMOS DEL CANAL A, COLECTOR DE LOS DESAGUES PLUVIALES DE LA CIUDAD DE BOLIVAR", en jurisdicción del Partido de Bolívar;

Que mediante la liquidación que se acompaña la suma asciende a pesos UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS con 00/100 (\$1.582.446,00);

Que el personal afectado a las tareas destinadas a la ejecución de la obra antes mencionada está distribuido de la siguiente manera: Sr. Maucouvert Jose Maria (equipista), DNI 25.410.342, Sr. Urdaniz Enrique María (inspector), DNI 12.182.456, Sr. Pesch Fabricio Omar (ayudante inspector), DNI 25.930.861, Sr. Quintana Nicolás (mecánico), DNI 35.955.032, Sr. Calderón Ezequiel (auxiliar mecánico y Chofer Carreton), DNI 26.250.466, Sr. Perazzo Joaquín (administrativo), DNI 31.298.784 y Sra. Dominguez Silvana Beatriz (Seg. Y coord. Administrativa), DNI 22.174.230;

Que a efectos de cumplir con el Convenio de obra, es necesario realizar la liquidación correspondiente a la SEGUNDA CUOTA de trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de pesos UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS con 00/100 (\$1.582.446,00), a efectos de cumplir con el Convenio de obra, correspondiente a la SEGUNDA CUOTA de trabajo que se abonara mediante transferencia bancaria de la siguiente manera:

- Se abonara la suma de pesos setecientos cincuenta y seis mil ochocientos veintidós con 00/100 (\$756.822,00) al **Sr. Maucouvert Jose Maria**, DNI 25.410.342, Sucursal y N° de cuenta 7064-0077046, CBU 0140332703706400770464, por su participación como equipista;

Se abonara la suma de pesos doscientos seis mil cuatrocientos seis con 00/100 (\$206.406,00) al **Sr. Urdaniz Enrique María**, DNI 12.182.456, Sucursal y N° de cuenta 7064-0071455, CBU 0140332703706400714552, por su participación como inspector;

Se abonara la suma de pesos doscientos seis mil cuatrocientos seis con 00/100 (\$206.406,00) al **Sr. Pesch Fabricio Omar**, DNI 25.930.861, Sucursal y N° de cuenta 7064-5038375, CBU 0140332703706450883751, por su participación como ayudante inspector;

Se abonara la suma de pesos sesenta y ocho mil ochocientos dos con 00/100 (\$68.802,00) al **Sr. Quintana Nicolás**, DNI 35.955.032, Sucursal y N° de cuenta 5020-521305/3, CBU 0140079303502052130531, por su participación como mecánico;

Se abonara la suma de pesos sesenta y ocho mil ochocientos dos con 00/100 (\$68.802,00) al **Sr. Calderon Ezequiel**, DNI 26.250.466, Sucursal y N° de cuenta 7064-7117/1, CBU 0140332703706400711706, por su participación como auxiliar mecánico;

- Se abonara la suma de pesos sesenta y ocho mil ochocientos dos con 00/100 (\$68.802,00) al **Sr. Calderon Ezequiel**, DNI 26.250.466, Sucursal y N° de cuenta 7064-7117/1, CBU 0140332703706400711706, por su participación como Chofer Carreton;

- Se abonará la suma de pesos ciento tres mil doscientos tres con 00/100 (\$103.203,00) al **Sr. Perazzo Joaquin**, DNI 31.298.784, Sucursal y N° de cuenta 2000-522341/5, CBU 0140999803200094804048, por su participación como administrativo;

- Se abonará la suma de pesos ciento tres mil doscientos tres con 00/100 (\$103.203,00) a la **Sra. Dominguez Silvana Beatriz**, DNI 22.174.230, Sucursal y N° de cuenta 5200-522341/5, CBU 0140188803520052234152, por su participación

como Seg. y coord. Administrativa.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110115000 Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, del Presupuesto de Gastos Vigente – 17 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 01 – Red Vial Bolívar.

Artículo 3°: Tomen conocimiento la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción industrial, Comercio y valor agregado, Secretaría de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1138

Bolivar, 08/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-436/24 mediante el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Privada N° 25/2024, para la adquisición de **MATERIALES PARA LA OBRA DE GAS DEL BARRIO POMPEYA**, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 976, de fecha 10 de junio de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 25/2024, para la adquisición de materiales para la Obra de Gas del Barrio Pompeya, con flete incluido;

Que se determinó un presupuesto oficial para la Licitación Privada N° 25/2024 de pesos veinticuatro millones ochocientos diez mil veinte con 00/100 (\$24.810.020,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas ANOXIDE S.R.L., LIOCA NORBERTO MIGUEL, PLOMYGAS S.R.L., y TECNOHIDRO S.A.;

Que se recibieron DOS (2) ofertas válidas de los proveedores: LIOCA NORBERTO MIGUEL y ANOXIDE S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 26 de junio de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 25/2024, llevada a cabo el día 26 de junio de 2024, para la adquisición de materiales para la Obra de Gas del Barrio Pompeya, con flete incluido

Artículo 2°: Declárense admisible las propuesta presentadas por los proveedores: LIOCA NORBERTO MIGUEL y ANOXIDE S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudíquese a la firma **ANOXIDE S.R.L.**, por la suma de pesos veinticuatro millones doscientos veintinueve mil setecientos quince con 72/100 (\$24.229.715,72), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1,350	METRO	TUBERIA PEMD – TUBERIA PEAD GAS SDR11 * 90 MM
10	CADA UNO	CUPLAS PEAD E/F – CUPLA E/F 90 MM
10	CADA UNO	TAPAS PEAD E/F – TAPA E/F 90 MM
7	CADA UNO	SERVICIO INTEGRAL COMPLETO – SERVICIO INTEGRAL COMPLETO

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma **LIOCA NORBERTO MIGUEL**, por la suma de pesos seiscientos noventa y tres mil doscientos ocho con 63/100 (\$693.208,63), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
10	CADA UNO	TEE – TEE NORMAL E/F 90 MM
7	CADA UNO	VALVULA DE SERVICIO – VALVULA DE SERVICIO 90 MM
7	CADA UNO	CUPLAS PEAD E/F – CUPLA E/F 25 MM (P/VLAVULA DE SERVICIO)

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo – 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos – 75 – Obra Extensión de Gas – Fuente de Financiamiento: 132 - Origen Provincial – Recurso: 35-1-01-92.-

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1139

Bolívar, 08/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-643/18 por el cual la firma "*Rindes y Cultivos DAS S.A*", solicita la prórroga de la habilitación comercial provisoria otorgada sobre del inmueble sito en Ruta 226 Km. 401 de Bolívar, en el rubro "Almacenamiento, Deposito y Venta al por Mayor de Productos Agrícolas, Semillas y Fertilizantes", el Anexo de Rubro "Venta y Deposito de Alimentos Balanceados" y el Cambio de Domicilio de Ruta 226 Km. 401 a Ruta 226 Km. 401.8 de esta ciudad, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva que la sociedad requirente dé cumplimiento con lo dictaminado por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, hasta tanto se concluyan los tramites respectivos se podrá otorgar la habilitación municipal por el plazo de ciento ochenta días (180) días, del inmueble sito en Ruta 226 Km. 401.8 de esta ciudad en el rubro comercial "*Almacenamiento, Deposito y Venta al por Mayor de Productos Agrícolas, Semillas y Fertilizantes, Venta y Deposito de Alimentos Balanceados*" a la razón social "*Rindes y Cultivos Das S.A*", cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Prorrogase la habilitación provisoria otorgada sobre el inmueble ubicado en Ruta 226 Km. 401.8 del Partido de Bolívar a la firma "*Rindes y Cultivos Das S.A*", en el rubro comercial "*Almacenamiento, Deposito y Venta al por Mayor de Productos Agrícolas, Semillas y Fertilizantes, Venta y Deposito de Alimentos Balanceados*", por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2°: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento con lo dictaminado por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 3°: Hágase saber al requirente, que previo a solicitar la prórroga de la habilitación provisoria concedida, deberá comparecer ante la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en Dictámenes obrantes a fs. 313 y 434. Asimismo, se deberá acompañar certificado de vigencia actualizado.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Rindes y Cultivos Das S.A, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1140

Bolívar, 08/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-109/24 por el cual la Sra. Almaraz María Natalia, domiciliada en calle Fernández López N° 18 de la Ciudad de Bolívar solicita anexar a la autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, un nuevo conductor a la nómina de conducción autorizada, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Secretaría de Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de anexión de un nuevo conductor a la nómina de conductores autorizados para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal a la Sra. Almaraz María Natalia, DNI N° 33.935.710, para proceder a la ampliación de la nómina de conductores autorizados en relación a la Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio IPG884;

2.- Personal de Conducción:

Almaraz María Natalia, DNI: 33.935.710.

Torres Leonardo Ezequiel, DNI: 43.463.651.

Artículo 3º: Establézcase como Numero Identificador de la Unidad a habilitar: 016-0017.

Artículo 4º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2024, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 5º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la caducidad de la autorización conferida.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo dispuesto en Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1141

Publicado en versión extractada

Bolívar, 08/07/2024

Que la agente BELLI LUCIANA estará llevando adelante las tareas de ARCHIVO, RUBRICA y REGISTRO. Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación por Extra Laboral.-

Decreto N° 1142

Visto

El Expediente N° 4013-979/24 mediante el cual la Secretaria de Hacienda, propicia el llamado a Licitación Privada N° 27/24, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil premium, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 979, de fecha 12 de junio de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 27/24, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil premium, para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos veintiocho millones con 00/100 (\$28.000.000,00);

Que se han cursado siete (7) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., SOLER DANIEL ANTONIO, EUSKERA S.R.L., JAUREGUI Y MORALES S.R.L., DON PANTA S.A., AGROSERVICIO ROKE DE ROGELIO H. DI DOMENICO Y EDGARDO F. TORRES SOC. SIMPLE y CIKRO COMBUSTIBLES, y;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y CIKRO COMBUSTIBLES, según surge del Acta de Apertura del día 28 de junio de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por CIKRO COMBUSTIBLES, por la suma de pesos veintitrés millones novecientos mil con 00/100 (\$23.900.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 27/24, llevada a cabo el día 28 de junio de 2024, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil premium, para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y CIKRO COMBUSTIBLES, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma CIKRO COMBUSTIBLES, por la suma de por la suma de pesos veintitrés millones novecientos mil con 00/100 (\$23.900.000,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110103000 - Secretaria de Hacienda - 01 - Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera - Fuente de Financiamiento 110- Tesoro Municipal.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1143

Bolivar, 08/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-980/24 mediante el cual la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, propicia el llamado a Licitación Privada N° 28/24, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 980, de fecha 12 de junio de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 28/24, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos veintiséis millones con 00/100 (\$26.000.000,00);

Que se han cursado siete (7) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., SOLER DANIEL ANTONIO, JAUREGUI Y MORALES S.R.L., DON PANTA S.A., AGROSERVICIO ROKE DE ROGELIO H. DI DOMENICO Y EDGARDO F. TORRES SOC. SIMPLE y CIKRO COMBUSTIBLES, y;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y CIKRO COMBUSTIBLES, según surge del Acta de Apertura del día 28 de junio de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por CIKRO COMBUSTIBLES, por la suma de pesos diecinueve millones cuatrocientos mil con 00/100 (\$19.400.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 28/24, llevada a cabo el día 28 de junio de 2024, para la adquisición de 20.000 litros de gas oil Ultra Diesel, para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y CIKRO COMBUSTIBLES, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma CIKRO COMBUSTIBLES, por la suma de pesos diecinueve millones cuatrocientos mil con 00/100 (\$19.400.000,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110115000 - Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - 17 - Mantenimiento

y Mejoramiento de la Red Vial – 05 – Fondo Compensador art. – Ley 13.010 - Fuente de Financiamiento 132- Tesoro Provincial.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1144

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1145

Bolivar, 10/07/2024

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar (SAPAAB), y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico a la Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar;

Que los aportes tienen la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$300.000,00) correspondiente a

los meses de abril, mayo y junio del corriente año, a la Asociación Civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), CUIT 33-71485297-9, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1146

Bolivar, 10/07/2024

Visto

La solicitud realizada por la “Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta”, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico a la Sociedad Amigos Protectores del Animal de Urdampilleta;

Que los aportes tienen la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) a la **Asociación Civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta**, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, correspondiente a los **meses de abril, mayo y junio** del corriente año, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1147

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1148

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1149

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1150

Bolivar, 10/07/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Balompié Bolívar y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia

difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$ 400.000,00) a favor de la **Asociación Civil Balompié Bolívar** - CUIT: 30-71525532-0, para el pago del Servicio Eléctrico y de Gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1151

Bolivar, 10/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-486/24 por el que la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Secundaria N° 1 de la localidad de Pirovano, solicita autorización en los términos de la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1/3 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Cooperadora, solicitando autorización para poner en circulación una rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Secundaria N° 1 de Pirovano, a poner en circulación una rifa, que consta de doscientas cincuenta (250) boletas con cuatro números cada una y cuyo valor total asciende a Pesos Diez mil con 00/100 (\$10.000,00) monto que podrá ser abonado de contado o en tres cuotas, dos cuotas de Pesos Tres mil con 00/100 (\$ 3.000,00) cada una y una cuota de Pesos Cuatro mil con 00/100 (\$4.000), semanal.

Artículo 2°: Los premios a sortear consisten en los siguientes:

Sorteo Final: Se realizará el día 24 de Agosto de 2024, por Lotería Nacional Nocturna, y los premios serán los siguientes:

-Primer Premio: Un (1) cerdo facturado.

-Segundo Premio: Cinco kilogramos (5 kg.) de asado de tira y un (1) vacío.

-Tercer Premio: Tres kilogramos (3 kg.) de chorizos frescos.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo dispuesto en Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1152

Bolivar, 10/07/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 10/07/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento cincuenta millones con 00/100.- (\$ 150.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos ciento cincuenta millones con 00/100.- (\$150.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1153

Bolivar, 10/07/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 10/07/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos doscientos millones con 00/100.- (\$ 200.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos doscientos millones con 00/100.- (\$200.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1154

Bolivar, 10/07/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 10/07/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal

Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos doscientos cincuenta millones con 00/100.- (\$ 250.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos doscientos cincuenta millones con 00/100.- (\$250.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1155

Bolivar, 10/07/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 10/07/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos trescientos millones con 00/100.- (\$ 300.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos trescientos millones con 00/100.- (\$300.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1156

Bolivar, 10/07/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 10/07/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cuatrocientos millones con 00/100.- (\$ 400.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos cuatrocientos millones con 00/100.- (\$400.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1157

Bolivar, 10/07/2024

Visto

La reorganización del organigrama Municipal determinada por el Señor Intendente Municipal, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer la titularidad de la Dirección de Rentas;

Que el Sr. RIVERO PEREZ ADRIAN HECTOR, quien se encontraba cumpliendo funciones como Jefe del Departamento de Haberes, pasara a desempeñarse en dicho cargo;

Que el presente se dicta con arreglo a lo normado en los artículos 107, 178 inc. 1) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Hacienda- Subjurisdicción: Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TECNICA

Categoría Programática: 16.04.00 – Recursos Humanos.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Jefe Depto. Haberes.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA

Categoría Programática: 01.00.00 – Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Director.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 01 de Julio de 2024, al Sr. RIVERO PEREZ ADRIAN HECTOR, DNI 31.149.125, Clase 1984, como DIRECTOR DE RENTAS, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 4º: Resérvese a partir del 1º de Julio de 2024, y hasta la finalización de su respectiva designación en funciones de mayor responsabilidad, el cargo de Personal Jerárquico, Cat 1 de 48 hs semanales de labor.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01 – 00 – 00 – Administración Fiscal, Contable, Tributaria y Financiera.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. RIVERO PEREZ ADRIAN HECTOR en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1158

Bolívar, 11/07/2024

Visto

La entrada en vigor de la ley Nacional N 24.807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M), y;

Considerando

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente;

Que la F.A.M. fue constituida como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que entre los fines legales de la F.A.M se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de la autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que, por todo ello, corresponde autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte correspondiente al segundo semestre del año 2024, para la categoría de Municipio por la suma de pesos dos millones doscientos treinta y cinco mil con 00/100 (\$2.235.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: la JURISDICCIÓN 1110101000 – Conducción Superior e Intendente – 01 – Desarrollo y Coord. de Políticas Superiores.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1159

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La reorganización del organigrama Municipal determinada por el Señor Intendente Municipal, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Departamento Ejecutivo, designar los funcionarios políticos responsables de cada una de las áreas que integran la estructura orgánica municipal;

Que es necesario fortalecer el sistema educativo local para generar un entorno de aprendizaje permanente donde la Educación, la Ciencia y la Tecnología configuren las estrategias para construir un futuro sustentable;

Que conforme a ello la Dirección de Modernización del Estado perteneciente a la Secretaria de Innovación y Asuntos Estratégicos, requiere de llevar adelante las políticas necesarias que posibiliten la elaboración de metas, proyectos y programas, articulando con las distintas áreas que la integran;

Que en virtud de ello, es necesario una denominación que incluya dichas áreas de trabajo, a los fines de alcanzar los objetivos de la misma;

Que este orden, la Dirección de Modernización del Estado se denominará Dirección de Innovación y Políticas Educativas;

Que asimismo, la Dirección de Innovación y Políticas Educativas requiere de la designación de un funcionario para ejercer la titularidad de la misma;

Que es menester proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer dicha titularidad denominándose con el nombre de Director/Directora de Innovación y Políticas Educativas;

Que dicha denominación articula una planificación en Innovación Educativa en donde se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Fortalecer las instituciones educativas locales a través de la articulación con otras áreas municipales, con organismos provinciales y con otras jurisdicciones.
- Implementar estrategias para favorecer la alfabetización inicial, la fluidez y comprensión lectora.
- Impulsar la alfabetización digital y la conectividad de las escuelas.
- Acompañar trayectorias de estudiantes para su proyectar su futuro con más y mejores oportunidades.
- Promover la articulación entre las instituciones educativas, el sector productivo e instituciones de la sociedad civil.

- Acompañar a las y los jóvenes en la elección de proyectos futuros.
- Fomentar vocaciones científicas y tecnológicas en las y los estudiantes.
- Generar trayectorias inclusivas y de formación de calidad en oficios y tecnicaturas.
- Desarrollar el CRUB como un espacio de formación de calidad comprometido con desarrollo integral y sustentable de la ciudad.
- Incentivar y promover la capacitación y formación permanente de las y los docentes, así como de los profesionales arraigados en la ciudad.
- Generar articulación de las instituciones locales con instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Promover el desarrollo de proyectos de investigación sobre problemáticas locales generando la vinculación entre actores e instituciones de la ciudad y la región.

Que la Sra. Luciana Romano, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que asimismo, y por error involuntario se deja sin efecto el Decreto 914-24 de fecha 24 de mayo del corriente año por el cual se designó a la Sra. Luciana Romano como Directora de Educación;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese la denominación de la Dirección de Modernización del Estado denominándose: Dirección de Innovación y Políticas Educativas bajo dependencia directa de la Secretaria de Innovación y Asuntos Estratégicos.

Artículo 2º: Desígnese a partir del 01 de mayo de 2024, a la agente ROMANO LUCIANA, D.N.I 26.643.005, Clase 1978, para desempeñar la función de Directora de Innovación y Políticas Educativas, perteneciente a la Dirección de Modernización de la Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Artículo 3º: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 914-24, el cual incorporaba a la a agente ROMANO LUCIANA al cargo de Directora de Educación, por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110117000 – Secretaria de Innovación y Asuntos Estratégicos - Programa: 17 – Modernización del Estado.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente ROMANO LUCIANA, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado mediante Decreto N° 10-24.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1160

Bolivar, 11/07/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 11/07/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FIMA PREMIUN en el Banco de la Provincia de Galicia sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 2215/2 – Recursos Ordinarios Banco Galicia, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) en la cuenta n° 1805952 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FIMA PREMIUN en el Banco de la Provincia de Galicia sucursal Bolívar, en la cuenta n° 1805952 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$35.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1161

Bolivar, 11/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-489/24 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 29/2024, para la adquisición de Alimentos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos treinta millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (\$30.450.000,00).

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 273/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 29/2024, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo I y II.

Artículo 2º: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos treinta millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (\$30.450.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 22 de julio de 2024, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de julio de 2024, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.-

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1162

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La Ordenanza N° 2987/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Designase con el nombre de “GUILLERMO VILAS” a la calle ubicada en la Chacra 75 en la localidad de San Carlos de Bolívar, iniciando con el N° 0, desde la intersección de la Av. Centenario y la nueva calle. La calle tendrá único sentido de circulación ascendente”.*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 2987/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1163

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La Ordenanza N° 2988/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Autorícese al Departamento Ejecutivo, en los términos de la Ordenanza 2312/2014, "Programa de Regularización de Inmuebles de Dominio Privado Municipal" prorrogada por Ordenanza 2886/2023 y del artículo 56 del Dec. Ley 6769/58 y modificatorias, a realizar la transmisión de dominio del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 135a, Parcela 14, Matrícula 14.722 a favor del Sr. Gadea Héctor Dionisio DNI 14.401.958"*.

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2988/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1164

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La Ordenanza N° 2989/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo del Contrato a través del cual el Municipio adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Las Heras N° 44 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación de las oficinas de Casa de Justicia..."*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2989/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.-

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1165

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La Ordenanza N° 2990/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. María Julia Saleme, la que tiene por objeto determinar el monto del canon locativo para el segundo semestre de vigencia del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce de un inmueble ubicado en calle 6 N° 1168 de la Ciudad y Partido de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de destinarlo al funcionamiento de la Casa de Estudiantes de la Municipalidad de Bolívar...”*.

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2990/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.-

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1166

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La Ordenanza N° 2991/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Héctor Alberto Pérez, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce del*

inmueble ubicado en Avenida Alte. Brown N° 636 de la ciudad de Bolívar, el cual será destinado para el funcionamiento de la Comisaría de la Mujer y la Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires...”

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2991/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.-

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1167

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La Ordenanza N° 2992/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalídese el Convenio de Obra suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Dirección de Hidráulica, el cual tiene por objeto la realización de tareas destinadas a la ejecución de la obra denominada “LIMPIEZA TRAMOS DEL CANAL A, COLECTOR DE LOS DESAGUES PLUVIALES DE LA CIUDAD DE BOLIVAR...”*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2992/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.-

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1168

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La Ordenanza N° 2993/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Prestar ACUERDO para la designación de la Dra. MARÍA FERNANDA COLOMBO DUHAMEL, DNI N° 26.906.938, Matrícula T° VIII F° 45 del C.A.A, como JUEZA DE FALTAS INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR, en los términos del artículo 12° de la Ordenanza N° 2294/14 y artículo 21° del Decreto Ley 8751/77 y sus modificatorias, por todo el plazo que se extienda la reserva de cargo del Juez Titular"*.

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2993/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.-

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1169

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La Ordenanza N° 2994/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Dispóngase el uso peatonal transitorio de la calzada sobre la circunvalación de la Glorieta ubicada en el Parque Municipal "Las Acollaradas"*.

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2994/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.-

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 11/07/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos doscientos veinte millones con 00/100.- (\$ 220.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos doscientos veinte millones con 00/100.- (\$220.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por el Sr. Pisano Miguel Ángel, solicitando la devolución de lo abonado por estar exento en la Tasa Patente Automotor, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado el pago anual del Rodado N° 16874, perteneciente a la Tasa Patente Automotor, siendo que se encuentra exento en el pago de la mencionada tasa Municipal, de acuerdo al Certificado de Discapacidad presentado, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art.

135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Pisano Miguel Ángel, por la suma de Pesos Veintitrés mil once con 02/100 (\$23.011,02), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a: 1290800 Patente Automotor del Ejercicio \$23.011,02

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1172

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2024

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a agente municipal.

Decreto N° 1173

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente CAMPITELLI ERIC, quien cumple un régimen de 35 horas semanales, pasara a desempeñarse a partir del 1° de Agosto de 2024, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Amplíese a partir del 1° de Agosto de 2024, el régimen horario de la agente Campitelli Eric, DNI 37.383.390, Clase 1993, Legajo 3019, a 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28 - 00- 00 – Natatorio Municipal.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Campitelli Eric en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1174

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente CISNEROS FARIAS ROSALI ELIANA, Legajo 3217, quien actualmente cumple con un régimen de 35 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 40 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Amplíase a partir del 1° de Julio de 2024, el régimen horario de la agente CISNEROS FARIAS ROSALI ELIANA, DNI 41.999.093, Clase 1999, Legajo 3217, a 40 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110109000 – Programa: 16.04.00 – Recursos Humanos.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Cisneros Farias Rosali Eliana en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El cambio producido en las tareas a desempeñar por la agente Sosa Daiana Giselle, y;

Considerando

Que la mencionada agente, se encontraba desempeñando tareas como Personal de ordenanza en Protección Ciudadana y Seguridad Vial, pasando a desempeñar tareas como inspectora de Estacionamiento Medido;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realiza;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Reubíquese a partir del 08 de Julio de 2024, a la Sra. SOSA DAIANA GISELLE, DNI.34.216.871, leg. 3339, para desempeñarse como Inspectora de Estacionamiento Medido, correspondiente a la Agencia Municipal de Seguridad Vial con un régimen de 48 horas semanales de labor con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 - Programa: 26 - 01 - 00- Coordinación y ejecución Agencia Municipal de Seguridad Vial.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. SOSA DAIANA GISELLE, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la Re categorización del agente FERNANDEZ MARIO GUSTAVO, quien cumple funciones en la Delegación de Urdampilleta;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente- Subjurisdicción: Administración Delegación Urdampilleta, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 16.00.00 –Administración Delegación Urdampilleta.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 16.00.00 –Administración Delegación Urdampilleta.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 2.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2024, al agente FERNANDEZ MARIO GUSTAVO, DNI 20.038.209, Legajo 2620, Clase 1967, para desempeñar tareas inherentes a la Delegación de la Localidad de Urdampilleta, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 111010000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Administración Delegación Urdampilleta.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Fernández Mario Gustavo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1177

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la actualización del sueldo básico que percibe el Dr. MOLINA JUAN EDUARDO;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Junio de 2024, el sueldo básico que percibe el Dr. MOLINA JUAN EDUARDO, D.N.I 36.908.517, para cumplir funciones como médico generalista dos días en la semana en los Caps. De Bº Zorzales y Bº Solidaridad, como personal Destajista, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Ochocientos Veinticuatro Mil con 00/100 (\$ 824.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19 – 01 – 00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Molina Juan Eduardo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1178

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente GAUNA YANINA ALEJANDRA, Legajo 2635, se encontraba realizando tareas en la Secretaria Legal y Técnica, pasando a desempeñar tareas en la Oficina de Previsión Social;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Relaciones con la Comunidad, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Secretaria Legal y Técnica.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 2.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 01.00.00 – Relaciones con la Comunidad.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 02.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 10 de Junio de 2024, a la agente GAUNA YANINA ALEJANDRA, DNI 36.272.718, Legajo 2635, Clase 1991 para desempeñar tareas en la Oficina de Previsión Social, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Relaciones con la Comunidad.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gauna Yanina Alejandra en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1179

Bolivar, 11/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes

según la tarea específica que realizan;

Que el agente, GUTIERREZ MARCOS JESUS, legajo 2628, se encontraba realizando tareas en la Dirección de Desarrollo, pasando a desempeñar tareas en la Planta de Reciclado;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Subjurisdicción: Planta de Reciclado del presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 01.00.00 –Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 16.01.00 –Planta de Reciclado.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 10.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2024, al agente, GUTIERREZ MARCOS JESUS, DNI 38.921.726, Legajo 2628, Clase 1995, para desempeñar tareas en la Planta de Reciclado, continuando con un régimen de 30 horas semanales de labor.

Artículo 4°: Abónese a partir del 1° de Julio de 2024, al agente GUTIERREZ MARCOS JESUS, DNI 38.921.726, Legajo 2628, Clase 1995, la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas en la Planta de Reciclado.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 16.01.00 – Planta de Reciclado.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Gutiérrez Marcos Jesús en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1180

Bolívar, 11/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente, GONZALEZ MAXIMO ALBERTO, legajo 2626, se encontraba realizando tareas en la Dirección de Adultos Mayores pasando a desempeñar tareas en la Planta de Reciclado;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Subjurisdicción: Planta de Reciclado del presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 01.00.00–Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 09.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 16.01.00 –Planta de Reciclado.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 09.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Julio de 2024, al agente, GONZALEZ MAXIMO ALBERTO, DNI 38. 921.910, Legajo 2626, Clase 1995, para desempeñar tareas en la Planta de Reciclado, continuando con un régimen de 30 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Abónese a partir del 1º de Julio de 2024, al agente GONZALEZ MAXIMO ALBERTO, DNI 38.921.910, Legajo

2626, Clase 1995, la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas en la Planta de Reciclado.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 16.01.00 – Planta de Reciclado.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente González Máximo Alberto en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1181

Bolívar, 11/07/2024

Visto

La continuidad del año lectivo del Programa UBA XXI, en el Centro Regional Universitario de Bolívar, y;

Considerando

Que el mismo permite a los estudiantes de nivel secundario, cursar y aprobar materias para la Universidad, en forma anticipada;

Que el gasto que demande el dictado de materias, está a cargo de éste Municipio, siendo consecuentemente necesario, la designación de los profesores que llevan a cabo tal cometido;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Renuévase a partir del 01 de Julio de 2024, a los docentes, cuya nómina materia y horas cátedras consta a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Materia	Horas Semanales	Importe
Apecechea Graciela.	16.525.287	ICSE	1	\$ 62.000,00
Apecechea Graciela.	16.525.287	IPC	1	\$ 62.000,00
Neira Cecilia.	22.887.184	Química	2	\$ 124.000,00
Derre Norberto	21.003.995	Matemática	2	\$ 124.000,00

Pasos Lucrecia	34.216.981	Sociología	2	\$ 124.000,00
Rivira María Rocio	33.471.977	Biología	2	\$ 124.000,00

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 19 - 01 – Centro Regional Universitario Bolívar.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los Profesores mencionados, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1182

Bolivar, 11/07/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por la agente RODRIGUEZ MORACA NOELIA y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas como Secretaria Letrada del Juzgado de Faltas, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 01 de Agosto de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente RODRIGUEZ MORACA NOELIA, DNI. 33.846.000, Clase 1988, Legajo 2035, al cargo que ocupa como Personal Superior, Secretaria de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 1 de Agosto de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110113000 – PROGRAMA: 01 – 00 – 00 Juzgado de Faltas.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Rodríguez Moraca Noelia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1183

Bolivar, 12/07/2024

Visto

Las Ordenanzas N° 2294/14 y N° 2993/24 y;

Considerando

Que por la Ordenanza N° 2294/14 se instituye la Justicia Municipal de Faltas en jurisdicción del Partido de Bolívar y con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 8751/77;

Que por Ordenanza N° 2295/14, el Honorable Concejo Deliberante, prestó acuerdo para la designación del Dr. Franco Elio Canepare, como Juez de Faltas del Partido de Bolívar;

Que mediante el Decreto N° 1179 de fecha 14 de Julio de 2014 del Departamento Ejecutivo Municipal, fue designado en el cargo;

Que por Decreto N° 2402 de fecha 4 de diciembre de 2023 el Dr. Franco Elio Canepare, solicitó reserva de cargo como de Juez de Faltas del Partido de Bolívar, durante todo el periodo que se extienda su mandato como Concejal electo, de conformidad con lo determinado por el artículo 8° bis del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, en concordancia con lo normado en el artículo 12° de la Ordenanza 2505/18 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22° del Decreto Ley 8751/77 y sus modificatorias;

Que el artículo 12° de la Ordenanza N° 2294/14 establece "...Para los casos de licencia y/o excusación, el Juez de Faltas será sustituido interinamente por el Intendente Municipal, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 19 del Decreto Ley 8751/77. Sin perjuicio de ello, *cuando la licencia supere los treinta (30) días corridos, el Intendente podrá designar provisoriamente y previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, un abogado para cumplir dicha función, quien deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 6 de la presente.*";

Que por Ordenanza N° 2993/24, el Honorable Concejo Deliberante prestó el acuerdo para la designación de la Dra. María Fernanda Colombo Duhamel como Jueza de Faltas Interina del Partido de Bolívar;

Que la presente medida, se dicta con arreglo a las facultades emergentes del artículo 21° del Decreto Ley 8751/77, artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 12° de la Ordenanza N° 2294/14;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase, a partir del 15 de julio de 2024, a la DRA. MARIA FERNANDA COLOMBO DUHAMEL, DNI N° 26.906.938, Clase 1978, como JUEZA DE FALTAS INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR, de conformidad con lo determinado en la Ordenanza N° 2993/24, por todo el plazo que se extienda la reserva de cargo del Juez Titular.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110113000 Juzgado de Faltas – Programa 01 Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. María Fernanda Colombo Duhamel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes y Contaduría, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1184

Visto

La solicitud de personal profesional requerido por el juzgado de faltas, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente BENITO SOFIA, Legajo 3496, se encontraba realizando tareas en la Secretaria de Legal y Técnica como personal Administrativo, pasando a desempeñar funciones en el Juzgado de Faltas;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Juzgado de Faltas- Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Secretaria Legal y Técnica.

Planta Temporaria

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

JUZGADO DE FALTAS.

Categoría Programática: 01.00.00 –Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Planta Temporaria

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 15 de Julio de 2024, a la agente BENITO SOFIA, DNI 39.482.023, Legajo 3496, Clase 1996, para desempeñar tareas en el Juzgado de Faltas, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110113000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Benito Sofía en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1185

Bolívar, 12/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Prensa y avalada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. DOTTI YAMILE EUGENIA, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1 de junio de 2024, a la Sra. DOTTI YAMILE EUGENIA, DNI. 30.437.271, Clase 1984, para desempeñar tareas como Personal Administrativo, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$ 300.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110117000 – Programa: 19 – 00 – 00 Prensa y Comunicación.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Dotti Yamile Eugenia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1186

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente AMENGUAL NILDA LUJAN, quien cumple un régimen de 40 horas semanales, pasara a desempeñarse a partir del 1° de Julio de 2024, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Amplíese a partir del 1° de Julio de 2024, el régimen horario de la agente AMENGUAL NILDA LUJAN, DNI 16.623.556, Clase 1963, Legajo 1121, a 48 horas semanales de labor, quien continua cumpliendo sus labores en la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Programa: 01 - 00- 00 – Coord. Plan. Ejec. Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Amengual Nilda Lujan en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2490-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1187

Bolivar, 12/07/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 04 de julio del 2024 hasta el día 07 de julio del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1064 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres con 36/100 (\$156.943,36);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres con 36/100 (\$156.943,36), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1188

Bolivar, 12/07/2024

Visto

El artículo 37 del Decreto Ley N° 8751/77, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 1183 de fecha 12 de julio del corriente año, fue designada la Dra. María Fernanda Colombo, como Jueza de Faltas interina del Partido de Bolívar;

Que conforme surge de lo normado en el artículo 37° del Decreto Ley N° 8751/77 los Jueces de Faltas podrán delegar la instrucción del sumario en funcionarios del Juzgado o en los que a tales efectos y a su pedido les asigne el Departamento Ejecutivo;

Que con la finalidad de no entorpecer el normal funcionamiento del Juzgado, se estima conveniente delegar la instrucción del procedimiento contravencional, en la Dra. Sofía Benito, quien se desempeña como agente letrada en el Juzgado de Faltas a partir del día 15 de julio de 2024;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, artículos 37° y 53° del Decreto Ley 8751 y sus modificatorias;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designar como Instructor Sumarial en los términos del artículo 37° del Decreto Ley 8751/77 a partir del día 15 de julio de 2024, a la agente municipal, DRA. SOFIA BENITO, DNI N° 39.482.023.-

Artículo 2°: Sin perjuicio de las atribuciones que por Ley le son propias, facúltase al Instructor Sumarial a:

- a. Controlar el trámite de los expedientes e informar al Juez en caso necesario.
- b. Custodiar la documentación y los expedientes depositados en el Juzgado.
- c. Conferir vistas y traslados.
- d. Extender certificados y testimonios.
- e. Firmar el despacho de mero trámite.
- f. Dirigir, organizar y controlar las tareas del personal del Juzgado.
- g. Firmar las notificaciones, cédulas, oficios, edictos, testimonios y demás providencias útiles para la prosecución del procedimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4°: Tome conocimiento la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1189

Bolivar, 12/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-292/2024, lo normado en el artículo 94° inc. 5) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que por el Expediente Administrativo N° 4013-292/2024, el Departamento Ejecutivo habilitó el registro Especial de Mayores Contribuyentes, con arreglo a lo establecido en el artículo 193° inc. 2) de la Constitución Provincial y los artículos 93° y 94 inc. 1) del Decreto Ley 6769/58;

Que de la convocatoria realizada por Decreto N° 598/24, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en un diario de mayor circulación local y en la página web oficial del Gobierno Municipal, no hubo inscriptos;

Que, por tal motivo, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94° inc. 3) del Decreto Ley 6769/58, el Departamento Ejecutivo elevó al Honorable Concejo Deliberante la nómina de postulantes a mayores contribuyentes, integrada de oficio, para que se continúe con el procedimiento indicado en el precepto legal citado;

Que, en efecto, fue remitida la nómina de postulantes a Mayores Contribuyentes, para el período que se extiende hasta el 30 de abril del año 2025;

Que los Bloques Parlamentarios han procedido a efectuar su propuesta de integración, igual al doble de Concejales que integran cada bloque, con arreglo a lo normado en el inc. 5) del artículo 94° de la ley Orgánica de las Municipalidades;

Que por Decreto N° 56 de fecha 10 de julio de 2024, en Sesión Pública Ordinaria, el Honorable Concejo Deliberante aprobó la nómina de Mayores Contribuyentes;

Que el artículo 94 inc. 5) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias reza en su parte pertinente "...El Presidente del Concejo, dentro de los cinco días, deberá remitir dichas listas al Intendente Municipal quien, dentro del quinto día, elegirá de cada lista un número igual al de concejales que integran el respectivo grupo político proponente, integrando con ellos la lista definitiva de mayores contribuyentes. Con los restantes propuestos formará las listas de suplentes, quienes sustituirán a los titulares de las mismas en el orden que les asignara. En el supuesto de que los

grupos políticos en la sesión citada al efecto no propusieren su lista o lo hicieren en número insuficiente, el Intendente Municipal la integrará o completará en su caso con contribuyentes inscriptos en la nómina aprobada por el Concejo”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 94° inc. 5) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 94° inc. 5) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Integrar en forma definitiva la nómina de Mayores Contribuyentes que fuera remitida por el Honorable Concejo Deliberante, con vigencia hasta el 30 de abril del año 2025, en la forma establecida en el documento adjunto que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo establecido en el inc. 5) del artículo 94° del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1190

Bolivar, 12/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que se continuara con el dictado del taller de gimnasia “Adultos en movimiento” a cargo del profesor ALVO DIEGO MARTIN, de lunes a viernes de 09 hs a 11 hs;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Julio de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por el Dictado de Taller de Gimnasia, al agente ALVO DIEGO MARTIN, DNI 36.524.651, Legajo 2079, por el valor de 24 hs mensuales de taller.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 31.00.00 – Paradesportes.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Alvo Diego Martin, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1191

Bolivar, 12/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que se continuara con el dictado del taller de Dispositivo móviles para personas mayores, a cargo de la profesora Gallo Yesica;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Julio de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Dispositivos Móviles para personas mayores, a la agente Gallo Yesica, DNI 33.471.834, Legajo 2484, por el valor de 18 hs mensuales de taller.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° será imputado a - JURISDICCION: 1110117000 – PROGRAMA: 19.00.00 – Prensa y Comunicación.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gallo Yesica, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1192

Bolivar, 12/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que se continuara con el dictado de taller de Mosaiquismo, a cargo de la profesora Vicente

María Belen;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Julio de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación por el Dictado de Taller de Mosaiquismo, a la agente Vicente María Belen, DNI 33.845.916, Legajo 2529, por el valor de 32 hs mensuales de taller.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Vicente María Belén, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1193

Bolivar, 12/07/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que visto la renuncia del agente SANTOS MARCOS MIGUEL, solicita la contratación del agente RODRIGUEZ TIAGO, quien se desempeñara en la Oficina de Liquidación de Haberes;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Julio de 2023, al agente RODRIGUEZ TIAGO, D.N.I 45.224.272, Clase 2003, con un régimen de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 8, con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110109000 – Programa: 16 – 04 – 00 Recursos Humanos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. RODRIGUEZ TIAGO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1194

Bolivar, 12/07/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente municipal Acevedo Paladino José Manuel y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 8 de Julio de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente ACEVEDO PALLADINO JOSE MANUEL DNI. 36.272.832, Clase 1991, Legajo 2900, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, categoría 10 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 08 de Julio de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Acevedo Palladino José Manuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1195

Bolivar, 12/07/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente ALVEZ RAMON DARIO y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas como Médico de Guardia en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 28 de Junio de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente ALVEZ RAMON DARIO, DNI. 32.418.315, Clase 1989, Legajo 3530, al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 28 de Junio de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal DR. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Alvez Ramón Diario en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1196

Bolivar, 12/07/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente BALBONA DAIANA y;

Considerando

Que la mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Departamento de Liquidación de Haberes, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 01 de Agosto de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente BALBONA DAIANA, DNI. 32.917.995, Clase 1987, Legajo 2199, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 2, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1 de Agosto de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110109000 – PROGRAMA: 16– 04 – 00 Recursos Humanos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Balbona Daiana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1197

Bolivar, 12/07/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente BELEN GIAN FRANCO y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Oficina de Compras, dependiente de la Secretaria de Hacienda, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 1° de Agosto de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente BELEN GIAN FRANCO , DNI 40.548.471, Clase 1997, Legajo 2317, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 2 de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 1 de Agosto de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01 – 00 – 00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Belen Gian Franco, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1198

Bolivar, 12/07/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por la agente FITTIPALDI MARIA SOLEDAD y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Juzgado de Faltas, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Julio de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente FITTIPALDI MARIA SOLEDAD, DNI. 33.861.604, Clase 1988, Legajo 2475, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 4 de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 31 de Julio de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110113000 – PROGRAMA: 01 – 00 – 00 Juzgado de Faltas.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Fittipaldi María Soledad en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1199

Bolivar, 12/07/2024

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por la agente municipal González Katherine y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 29 de Junio de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente GONZALEZ KATHERINE, DNI. 44.415.098, Clase 2002, Legajo 3440, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, categoría 09 de 42 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 29 de Junio de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente González Katherine, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1200

Bolivar, 12/07/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente SCHECHTEL ALAN EMANNUEL y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas como Oficial Especializado de Maquina Pesada en

la Dirección de Espacios Públicos y Ambiente, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 10 de Junio de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente SCHECHTEL ALAN EMANNUEL, DNI. 34.773.993, Clase 1990, Legajo 3549, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 8 de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 10 de Junio de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 01 – 00 – 00 Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Schechtel Alan Emmanuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1201

Bolivar, 12/07/2024

Visto

La solicitud presentada por el agente JUAN FLORENCIO SAEZ, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien desempeña tareas administrativas en las dependencias del Juzgado de Faltas, solicita licencia a su actual cargo de *Personal Administrativo – Categoría 04 con régimen de 40 hs semanales de labor*, a partir del 01 de Julio de 2024;

Que el mencionado agente JUAN FLORENCIO SAEZ, desempeñara funciones de mayor jerarquía como CONCEJAL ACTIVO en el H.C.D de Bolívar, reemplazando al Concejal ALEJANDRO LAPPENA según consta en nota emitida por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de Bolívar, de fecha 10 de Junio de 2024;

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 13, Apartado II, Inciso a) del Decreto 3413/79; El agente que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Concédase Licencia sin Goce de Haberes a su actual cargo de *Personal Administrativo – Categoría 04 con régimen de 40 hs semanales de labor*, al agente JUAN FLORENCIO SAEZ, DNI. 28.563.814, Clase 1981, a partir del 01 de Julio de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024 para desempeñar funciones de mayor jerarquía como CONCEJAL ACTIVO en el H.C.D de Bolívar y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110113000 – PROGRAMA: 01.00.00– Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto al señor JUAN FLORENCIO SAEZ, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1202

Bolivar, 12/07/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Vial de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente MARTIN SANTIAGO ARIEL, quien se desempeñara como chofer de camión y operador de máquinas viales en la dirección de Vial;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1 de Julio de 2024, al agente MARTIN SANTIAGO ARIEL, D.N.I 41.146.748, Clase 1998, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 8 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110115000 – Programa: 17 – 01 –00 - Red Vial Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Martin Santiago Ariel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1203

Visto

La nota elevada por la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente DONADIO KARINA, Legajo 419, quien actualmente cumple con un régimen de 35 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Mayo de 2024, el régimen horario de la agente DONADIO KARINA, DNI 29.485.488, Clase 1982, Legajo 419, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 19.15.00 – Casa de Estudiantes la Plata.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Palacios Noelia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1204

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1205

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1206

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2024

Anúlese el Decreto Municipal N° 920-24, de fecha 28 de mayo de 2024 que otorgó una ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1207

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1208

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1209

Bolivar, 12/07/2024

Visto

El Decreto N° 122, de fecha 01 de febrero de 2024, el Decreto N° 2426 de fecha 13 de diciembre de 2023, y;

Considerando

Que por Decreto N° 122-24, la Lic. Luna María Cecilia fue designada como Secretaria de Salud;

Que por Decreto N° 2426-23, el Dr. Beorlegui Marcos fue designado como Secretario de Gobierno, a partir del día 02 de enero de 2024;

Que desde el día 15 de julio de 2024 hasta el día 20 de julio de 2024 (inclusive), toma el descanso anual la Secretaria de Salud;

Que a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de la Secretaria de Salud, se delega la firma de su despacho en la Secretaria de Gobierno, a cargo del Dr. Beorlegui Marcos, desde el día 15 de 2024 hasta el día 20 de julio de 2024 (inclusive);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Delégase a partir del día 15 de julio de 2024 hasta el día 20 de julio de 2024 (inclusive) la firma del despacho de la Secretaría de Salud a cargo de la Lic. Luna María Cecilia en la Secretaria de Gobierno, a cargo del Dr. Beorlegui Marcos, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

Artículo 2°: Tomen conocimiento, Dirección de Recursos Humanos, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Salud, Contaduría, Tesorería y Hacienda a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1210

Bolivar, 15/07/2024

Visto

La solicitud realizada por la Coordinadora del Cine Avenida de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Coordinadora del Cine Avenida de Bolívar, se solicita modificar los precios de las entradas del Cine Avenida;

Que el motivo de su solicitud, se debe a que el precio actual de las entradas ha quedado por debajo de la posibilidad de cubrir los gastos;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse en salas de exhibición audiovisual y es utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que es menester determinar el nuevo valor de los mismos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Fijase a partir del 01 de agosto de 2024, el nuevo importe de las entradas al "Cine Avenida" en los siguientes valores:

- Entrada Comercial 2D: \$2.000,00
- Entrada Comercial 3D: \$2.500,00
- Espacio INCAA: \$ 400,00
- Precio Jubilados y menores de 4 años de edad: \$1.500,00 (Titular y acompañante mismo precio) todas las funciones.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Innovación y Asuntos Estratégicos, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1211

Bolivar, 15/07/2024

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1212

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1213

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1214

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1215

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1216

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1217

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1218

Bolivar, 18/07/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Secretario de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar gastos de traslado de la adolescente Melanie Mayotti, DNI 48.336.086, con quien se interviene desde la Dirección de niñez, adolescencia y Familia, de la Municipalidad de Bolívar;

Que el viaje se realizara con equipo de la Dirección de Protección Ciudadana a la localidad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos;

Que en el marco del proceso de intervención para la protección de sus derechos, se ha realizado el abordaje familiar correspondiente, siendo una familia que atraviesa situaciones de vulnerabilidad socioeconómica;

Que en ese contexto, y siendo que, el progenitor de la joven reside en la localidad de Gualaguay, y es quien se responsabilizará de su cuidado, se considera fundamental para su protección, garantizar el traslado a dicha localidad;

Que en la misma solicita se expida orden de pago a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, por la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00), con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00), a efectos de abonar gastos de traslado de la adolescente Melanie Mayotti, DNI 48.336.086, con quien se interviene desde la Dirección de niñez, adolescencia y Familia, de la Municipalidad de Bolívar. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: 1110114000 – Secretaria de Desarrollo de la Comunidad - Programa 23 – Niñez, Adolescencia y Familia.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1219

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1220

Bolivar, 19/07/2024

Visto

La nota de renuncia presentada por la agente municipal, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el Legajo N° 216 y de la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, la agente MAIERHOFER SILVIA GLADYS, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio, acreditando una antigüedad municipal de 36 años, 6 meses y 29 días de servicio;

Que el trámite para la obtención del beneficio jubilatorio insume un tiempo considerable desde el cese de la actividad del citado agente, hasta la obtención efectiva del mismo;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 12.950 y sus modificatorias, "el personal afiliado al Instituto de Previsión Social que, comprendido en el artículo 2 del Decreto-Ley 9650/1980 (Texto Ordenado) y no excluido por el artículo 3° del mismo y/o normas que lo suplanten, cese en su condición de activo, o hubiese cesado con anterioridad a la sanción de la presente, cumplimentando los recaudos necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Las retribuciones percibidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipo, y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes";

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente MAIERHOFER SILVIA GLADYS DNI. 16.030.725, Clase 1962, Legajo 216, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente rige a partir del 14 de Julio de 2024, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00. Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 12.950 y su modificatoria, autorizase a la agente Maierhofer Silvia Gladys, a percibir el 60,00 % de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional, con cargo de reintegro y en los términos de la citada norma.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios

a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente Pérez Amalia Graciela, en los términos conforme lo dispuesto en el Art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1221

Bolívar, 18/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren de una adecuada atención de salud, requiriendo profesionales que en ellos se desempeñen con una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que el Sr. Intendente Municipal establece una recomposición salarial, para el personal Médico que desempeñe funciones en los nosocomios del Partido de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Establecese a partir del 01 de Julio de 2024, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en el servicio de emergencia de los Hospitales Dr. M. L. Capredoni, Juana G. de Miguens y Pirovano, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 190.000.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 270.000.
- Hospital Juana G. de Miguens y Pirovano.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 155.000.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 180.000.

Artículo 2° Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1222

Bolívar, 18/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren de una adecuada atención de salud, requiriendo profesionales que en ellos se desempeñen con una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que el Sr. Intendente Municipal establece una recomposición salarial, para el personal Médico que desempeñe funciones en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecese a partir del 01 de Julio de 2024, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en el servicio de Terapia Intensiva del Hospitales Dr. M. L. Capredoni, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 200.000.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 280.000.

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1223

Bolivar, 18/07/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Políticas de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que se desarrollara el dictado de taller de Mosaiquismo en el Dispositivo de Protección Integral, a cargo de la profesora Vicente María Belen;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Julio de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación por el Dictado

de Taller de Mosaiquismo, a la agente Vicente María Belen, DNI 33.845.916, Legajo 2529, por el valor de 20 hs mensuales de taller.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Vicente María Belén, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1224

Bolivar, 18/07/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Medico Endocrinólogo que realice consultorios en los distintos efectores de Salud del partido de Bolívar;

Que el Dr. MARAÑÓN ALEJANDRO, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Julio de 2024, al Dr. MARAÑÓN ALEJANDRO, DNI. 26.616.762, Clase 1978, para desempeñar tareas como MEDICO ENDOCRINOLOGO, debiendo realizar 2 consultorios semanales en Caps, 1 consultorio semanal en el Hospital de Urdampilleta y 1 consultorio semanal en la Consejería de Salud Sexual y Reproductiva, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución Básica de Pesos Novecientos Mil con 00/100 (\$900.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19– 01 – 00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Marañón Alejandro, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno según lo determinado por el decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1225

Bolivar, 18/07/2024

Visto

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe la Sra. Soria María Fernanda, por desempeñarse en la Dirección de Adultos Mayores, Club de Día Reencuentro, Casa Hogar Bolívar, dictando talleres de Yoga;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Julio de 2024, el sueldo básico que percibe la Sra. Soria María Fernanda, DNI. 20.538.528, Clase 1969, por desempeñar tareas mencionadas en el considerando del presente, con un régimen de 35 horas semanales de labor,

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$ 200.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Soria María Fernanda, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1226

Bolivar, 18/07/2024

Visto

La reorganización operativa y administrativa implementada en las distintas Dependencias de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente Chiminella Micaela, legajo 2907, se encontraba cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Juana G. de Miguens, pasando a desempeñarse como DELEGADA MUNICIPAL en la localidad de Urdampilleta;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente- Subjurisdicción: Administración Delegación Urdampilleta, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 17.00.00 – Hospital Municipal Juana G. de Miguens.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 8.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 16.00.00 –Administración Delegación Urdampilleta.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Delegada Urdampilleta.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2024, a la agente CHIMINELLA MICAELA, DNI 38.948.267, Legajo 2907, Clase 1995, para desempeñar tareas como Delegada de la Localidad de Urdampilleta, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: Resérvese a partir del 1° de Julio de 2024, el puesto que ocupa en el Hospital Municipal Juana G. de Miguens, como Personal de Servicios, Categoría 8, con 35 hs semanales de labor y hasta la finalización de su respectiva designación en funciones de mayor responsabilidad.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 111010000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Administración Delegación Urdampilleta.

Artículo 6°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Chiminella Micaela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

Nº 2485-23.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto Nº 1227

Bolivar, 19/07/2024

Visto

La necesidad de habilitar fondos fijos para la apertura de Caja de la Tesorería Municipal, y;

Considerando

Que se autoriza a Tesorería Municipal a habilitar "fondos fijos" con destino al cambio para la apertura de caja de la misma;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 87 del Decreto Provincial 2980/2000;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Tesorería Municipal a habilitar "fondos fijos" con destino al cambio para la apertura de caja de la misma, a las siguientes agentes municipales y por los importes que a continuación se detallan:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Lopardo Cecilia Lujan – Leg. 3453 | \$ 10.000,00 |
| 2) Luna Daiana Gisele – Leg. 3478 | \$ 10.000,00 |
| 3) Lanzzinetti Fernando Sebastian – Leg. 1386 | \$ 10.000,00 |

Artículo 2º: Designase al Tesorero Municipal, responsable del manejo de los fondos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 3º: Elévese copia del presente al Honorable Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de la Circular Nº 280 de ese organismo y tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto Nº 1228

Bolivar, 19/07/2024

Visto

El Decreto Nº 134 de fecha 06 de febrero de 2024, el Decreto Nº 429 de fecha 22 de marzo de 2024, y;

Considerando

Que por Decreto Nº 134-24 de fecha 06 de febrero de 2024 fue otorgado un subsidio por la suma de pesos doscientos diez mil con 00/100 (\$210.000,00) a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", destinado a regularizar el funcionamiento Institucional, a fines de garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten;

Que mediante Decreto N° 429 de fecha 22 de marzo de 2024 se dejó sin efecto el Decreto Municipal N° 134-24, antes mencionado, por el cual se había autorizado un subsidio a favor de la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", y ello en razón de que, la Institución solicitó la modificación del importe que la misma requiere para su funcionamiento;

Que por **error involuntario de impresión** no se rubricó el Decreto N° 429-24, en la foliatura N° 1243 y N° 1244, del corriente año, tal como correspondía, debiéndose rubricar el Decreto N° 429 correspondiente a la anulación del Decreto N° 134-24, en el presente Decreto;

Que mediante el presente Decreto se subsana dicho error;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispóngase la rectificación del Decreto N° 429 de fecha 22 de marzo de 2024, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1229

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1230

Bolivar, 19/07/2024

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 19/07/2024, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos doscientos millones con 00/100.- (\$ 200.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Secretario de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos doscientos millones con 00/100.- (\$200.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 1231

Bolivar, 19/07/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de julio del 2024 hasta el día 15 de julio del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1139 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento setenta y un mil doscientos sesenta y uno con 86/100 (\$171.261,86);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento setenta y un mil doscientos sesenta

y uno con 86/100 (\$171.261,86), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1232

Bolivar, 19/07/2024

Visto

El Acta de acuerdo celebrado celebrada el día 18 de julio del 2024, por la Comisión negociadora constituida por Decreto N° 635 – 2024 conforme lo instituido en la Sección II “Negociación Colectiva” de la Ley 14.656, y;

Considerando

Que conforme lo normado por el artículo 86 del Convenio Colectivo de trabajo, la comisión negociadora se encuentra facultada para acordar cuestiones laborales que integran la relación de empleo, entre ellas las de contenido salarial;

Que conforme ello, se considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes municipales;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 14.656 y conforme el Acta Acuerdo celebrada el día 18 de julio del 2024, suscripta por la comisión negociadora conforme lo instituido en la Sección II “Negociación Colectiva” de la Ley 14.656.

Artículo 2°: Fijase a partir del 1° de Julio de 2024, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 61/100 (\$ 95.574,61).

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1233

Bolivar, 19/07/2024

Visto

Las bonificaciones solicitadas por los Secretarios y Directores de cada una de las Áreas que integran la Estructura Municipal, y;

Considerando

Que hay sectores, que requieren de tareas específicas y que las mismas deben ser desarrolladas fuera del horario habitual de trabajo;

Debido a ello, es justo el pago de Bonificaciones adicionales, a aquellos agentes a fin de compensarlos económicamente;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese partir del 01 de Julio de 2024 y hasta el 30 de Septiembre de 2024, las Bonificaciones a los agentes cuya nómina, importe y tareas consta como Anexo I, del presente decreto.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes cuya nómina consta como Anexo I del presente decreto, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1234

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2024

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar solicitando la desvinculación a agente municipal.

Decreto N° 1235

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2024

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar solicitando la desvinculación a agente municipal.

Visto

La nota enviada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. SOROA MILAGROS, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 22 de Julio de 2024, a la Sra. SOROA MILAGROS, DNI. 44.415.028, Clase 2002, para desempeñar tareas en la Dirección de Rentas, con un régimen de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Trescientos Ochenta Mil con 00/100 (\$380.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01 – 00 – 00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Soroa Milagros, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del

Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. MARSOL JUAN IGNACIO, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 22 de Julio de 2024, al Sr. MARSOL JUAN IGNACIO, DNI. 27.139.596, Clase 1979, para desempeñar tareas en la Dirección de Rentas, con un régimen de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Trescientos Ochenta Mil con 00/100 (\$380.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 - Programa: 01 - 00 - 00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Marsol Juan Ignacio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1238

Bolivar, 23/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-489/24, mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 29/2024, para la adquisición de ALIMENTOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1161, de fecha 07 de julio de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 29/2024, para la adquisición de alimentos, con un presupuesto oficial de pesos treinta millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (\$30.450.000,00);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, CALDERON CARLOS ALBERTO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, VARSOVIA S.R.L. y DISTRIBUIDORA COUTOUNE SOCIEDAD SIMPLE;

Que se recibieron TRES (3) ofertas válidas de los proveedores: ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 22 de julio de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 29/2024, llevada a cabo el día 22 de julio de 2024, para la Adquisición de ALIMENTOS.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma **ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L.**, por la suma de pesos tres millones doscientos treinta y cuatro mil con 00/100 (\$3.234.000,00), el siguiente ítem:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	PAQUETE	YERBA X 500 GRS MARCA INSIGNIA – OTRAS MARCAS	\$1.078,00	\$3.234.000,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma **CALDERON CARLOS ALBERTO** por la suma de pesos quince millones ochocientos trece mil con 00/100 (\$15.813.000,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	PAQUETE	ARROZ – ARROZ X 1 KG – BUEN SABOR	\$1.030.00	\$3.090.000,00

3.000	CADA UNO	MERMELADA – MERMELADA POTE X 400 GRS – EMETH	\$709,00	\$2.127.000,00
3.000	PAQUETE	FIDEO SECO – FIDEO TALLARIN X 500 GRS – LOVORIO	\$489,00	\$1.467.000,00
3.000	PAQUETE	FIDEO SECO – FIDEOS GUISERO X 500 GRS – LIVORIO	\$469,00	\$1.407.000,00
3.000	CADA UNO	ACEITE COMESTIBLE – ACEITE MEZCLA X 900 CC – SIGLO DE ORO	\$1.039,00	\$3.117.000,00
3.000	CADA UNO	ARVEJAS – ARVEJAS EN LATA X 340 GRS – MONTENEVI	\$325,00	\$975.000,00
3.000	CADA UNO	LENTEJA – LENTEJAS EN LATA X 340 GRS – MONTENEVI	\$449,00	\$1.347.000,00
3.000	CADA UNO	TOMATE – PURE DE TOMATE X 350 GRS – MONTEVI	\$482,00	\$1.446.000,00
3.000	PAQUETE	HARINA DE MAIZ – HARINA DE MAIZ X 500 GRS - LIVORIO	\$279,00	\$837.000,00

Artículo 5°: Adjudicar a la firma **VARSOVIA S.R.L.** por la suma de pesos tres millones trescientos treinta y tres mil con 00/100 (\$3.333.000,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3.000	PAQUETE	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG - LA MUÑECA	\$594,00	\$1.782.000,00
3.000	PAQUETE	HARINA DE TRIGO - HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG - MOLINO BURZ	\$517,00	\$1.551.000,00

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas: Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1239

Bolivar, 23/07/2024

Visto

La nota elevada a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolivar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la Directora de Recursos Humanos GALLEGO LORENA PAOLA, Legajo 720, quien actualmente cumple con un régimen de 42 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Julio de 2024, el régimen horario de la Directora de Recursos Humanos, GALLEGO LORENA PAOLA, DNI 30.508.637, Clase 1984, Legajo 720, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110109000 – Programa: 16.04.00 – Recursos Humanos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gallego Lorena Paola en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1240

Bolivar, 23/07/2024

Visto

El desarrollo de la Carrera de Enfermería y la actualización en el valor de su hora catedra de la ATD, y;

Considerando

Que el objetivo de la Carrera, tiende a desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con las funciones y ámbitos ocupacionales del Enfermero/a, sentando las bases para un desempeño idóneo en las diferentes circunstancias del quehacer profesional;

Que es justo la actualización del monto de la hs catedra para la ATD que se desempeña en la misma, a fin de compensar económicamente la labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Julio de 2024, "Bonificación por Hora Catedra ATD", a Pesos Siete Mil Treinta y Dos con 48/100 (\$ 7.032,48) por hora catedra.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1241

Visto

El desarrollo de la Carrera de Enfermería y la actualización en el valor de su hora catedra, y;

Considerando

Que el objetivo de la Carrera, tiende a desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con las funciones y ámbitos ocupacionales del Enfermero/a, sentando las bases para un desempeño idóneo en las diferentes circunstancias del quehacer profesional;

Que es justo la actualización del monto de la hs catedra, para los docentes que se desempeñan en la misma, a fin de compensar económicamente la labor del personal que desarrolla dicha actividad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Julio de 2024, "Bonificación por Hora Catedra" a Pesos Diez Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 72/100 (\$ 10.548,72) por hora catedra.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1242

Bolivar, 23/07/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Juzgado de Faltas- Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

JUZGADO DE FALTAS.

Categoría Programática: 01.00.00 –Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Planta Temporaria

Personal Mensualizado: Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

JUZGADO DE FALTAS.

Categoría Programática: 01.00.00 –Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Planta Temporaria

Personal Mensualizado: Categoría 4.

Artículo 3°: Re categorícese, a partir del 1° de Julio de 2024, a la agente BENITO SOFIA, DNI 39.482.023, Legajo 3496, Clase 1996, para desempeñar tareas en el Juzgado de Faltas, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110113000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Benito Sofía en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1243

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2024

Anúlese el Decreto Municipal N°485-24, el Decreto N° 2342-23, el Decreto N° 2344-23, el Decreto N° 2365-23, el Decreto N° 2366-23, el Decreto N° 2386, que otorgaron ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1244

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2024

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 913-24, el cual incorporaba a la a agente ALBANO DEBORA SEDRA al cargo de Directora del C.R.U.B., continuando la misma, con la titularidad de la Dirección de Educación.

Visto

El Decreto Municipal N° 1847-23, Decreto Municipal N° 1988-23, Decreto Municipal N° 1965-23, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 1847-23 se otorgó un subsidio a la Asociación Sociedad Rural de Bolívar, por la suma de pesos ciento sesenta y seis mil con 00/100 (\$166.000,00), destinado a solventar los gastos de Funcionamiento Institucional para la realización de la "Expo Rural de Bolívar 2023";

Que por Decreto N° 1988-23 se otorgó un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Primaria N° 18, de la Localidad de Bolívar, por la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00), destinado a solventar gastos de traslado de estudiantes y docentes con motivo de un viaje de estudios;

Que conforme al Decreto N° 1965-23 se otorgó un subsidio a la Comunidad Educativa Cervantes de la localidad de Bolívar, por la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) a fines de finalizar el Proyecto educativo vinculado a los Clubes Ted-Ed-;

Que las ayudas económicas solicitadas no fueron necesarias;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 1847-23, Decreto Municipal N° 1988-23, Decreto Municipal N° 1965-23, correspondientes a las Asociaciones Civiles antes mencionadas, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Publicado en versión extractada

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 2063-23, Decreto Municipal N° 2174-23, Decreto Municipal N° 2185-23, Decreto Municipal N° 2186-23 y Decreto Municipal N° 2187-23, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Publicado en versión extractada

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 2260-23, el Decreto Municipal N° 2266-23, el Decreto Municipal N° 2307-23, y el Decreto Municipal N° 2362-23, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Decreto N° 1248

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2024

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 2215-23, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Decreto N° 1249

Bolivar, 23/07/2024

Visto

El Decreto N° 385-24, de fecha 20 de marzo de 2024, y;

Considerando

Que en el Decreto N° 385-24 se autorizó a Contaduría Municipal, a abonar los gastos por COMPRA DE CEMENTO A GRANEL con flete incluido a CEMENTOS DE AVELLANEDA S.A. - CUIT 30-52604779-2, por la suma de pesos cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos con 00/100 (\$4.746.200,00).

Que por error involuntario en el Considerando Administrativo del Decreto N° 385-24 se consignó el inciso 6 del artículo 156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en lugar del inciso 10 de dicho artículo, tal como se detalla en el ANEXO UNICO que se acompaña;

Que conforme a lo establecido en el párrafo anterior, la Ley Orgánica de las Municipalidades establece lo siguiente: ***"ARTICULO 156: Con excepción a lo prescripto en el artículo 151 sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: (...) 10. Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"***;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 385-24, de fecha 20 de marzo de 2024, consignándose correctamente en el Considerando Administrativo, lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el inciso 10 del Artículo 156 que establece: ***"ARTICULO 156: Con excepción a lo prescripto en el artículo 151 sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: (...) 10. Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"***;

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

ANEXOS

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos treinta y ocho mil con 00/100 (\$38.000,00) a la Asociación Civil Club Buenos Aires, destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad, correspondiente a los meses de junio y julio del corriente año.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1251

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1252

Bolivar, 23/07/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Empleados de Comercio" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos doscientos treinta mil con 64/100 (\$230.000,00), destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y de Gas, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Artículo 2°: Los subsidios otorgados por el artículo anterior, se realizan con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de

su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1253

Bolivar, 23/07/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria Privada de la Municipalidad de Bolivar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Circulo Bolivarense de Arqueria", y;

Considerando

Que en la misma solicita un aporte económico para la **Asociación Civil "Circulo Bolivarense de Arqueria"**, para gastos por participacion en el Torneo de Tiro con arco, a realizarse los días 17 y 18 de Agosto del corriente año, en el Gimansio Mayor de la Universidad Nacional de Rio Cuarto;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos ciento veinte mil con 00/100 (\$120.000,00) a la **Asociación Civil "Circulo Bolivarense de Arqueria"**, destinado al pago de Gastos por participacion en el Torneo de Tiro con arco, a realizarse los días 17 y 18 de Agosto del corriente año, en el Gimansio Mayor de la Universidad Nacional de Rio Cuarto.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1254

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2024

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1255

Visto

La presentación efectuada por la "Asociación Cooperadora Escolar Centro de Producción y Educación Artístico Cultural I", y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar Centro de Producción y Educación Artístico Cultural I (CePEAC N° 1)**, del Partido de Bolívar, a los fines de solventar gastos por la suma de pesos tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y siete con 63/100 (\$3.835.987,63) para la adecuación de la instalación de gas natural de la Institución;

Que se adjunta con la presentación la documentación y presupuestos correspondientes a la solicitud del subsidio;

Que los gastos no pueden ser solventados en su totalidad por la entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa y cultural que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la **Asociación Cooperadora Escolar Centro de Producción y Educación Artístico Cultural I (CePEAC N° 1)** del Distrito de Bolívar, por la suma de pesos tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y siete con 63/100 (\$3.835.987,63) a los efectos de solventar gastos para la adecuación de la instalación de gas natural de la Institución.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000 - Secretaria de Gobierno - 18.00. - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1256

Bolivar, 24/07/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Vial de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma, solicita la incorporación del agente JUNQUERA NICOLAS, quien se desempeñara como chofer de camión y operador de máquinas viales en la dirección de Vial;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 29 de Julio de 2024, al agente JUNQUERA NICOLAS, D.N.I 45.676.166, Clase 2004, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 8 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110115000 – Programa: 17 – 01 –00 Red Vial Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Junquera Nicolás, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1257

Bolivar, 24/07/2024

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por el Sr. Etcheverry Gustavo Javier, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N°1797, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente ETCHEVERRY GUSTAVO JAVIER, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto – Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente Etcheverry Gustavo Javier, DNI. 20.037.248, Clase 1968,

Legajo 1797, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en Servicios Sanitarios.

Artículo 2º: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 17 de Julio de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 33.01.00 - Servicios Sanitarios.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION 1110112000 – PROGRAMA 33.01.00 - Servicios Sanitarios.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al señor Etcheverry Gustavo Javier, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1258

Bolívar, 24/07/2024

Visto

El Acta de Compromiso celebrada entre el Sr. Manuel Agustín Andrade, representante de la Coordinación General del Programa Coros y Orquestas dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, representada por el Sr. Marcos Emilio Pisano, Intendente Municipal y la presentación realizada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA cumple un importante rol en la sociedad, representando los intereses y aspiraciones de quienes integran la asociación, dedicados a la Orquesta;

Que la entidad ofrece el acceso al conocimiento y la producción musical a través de una propuesta metodológica innovadora basada en la práctica orquestal;

Que desarrolla actividades sin fines de lucro, llevadas a cabo por profesionales habilitados y/o personal idóneo en su tarea, con el mero propósito de contribuir al futuro de nuestros niños y adolescentes, y en particular a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativo;

Que los gastos habituales y fijos no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos propios de dicha entidad;

Que en cumplimiento con el acta de compromiso celebrado, en el marco de continuidad de la Orquesta Escuela de nuestra ciudad, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00) a la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA, CUIT 30-71523181-2, correspondiente al mes de agosto del corriente año, con cargo de rendición.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno, Programa 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 06 Programa Orquesta Escuela, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Dirección de Cultura, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1259

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1260

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1261

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1262

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1263

Bolivar, 26/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-932/22 de la Licitación Pública N° 18/2022 SEGUNDO LLAMADO, la cual tiene por objeto la obra denominada "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano", y;

Considerando

Que a través del decreto N° 3284/2022 se dispuso el llamado a Licitación Pública para la obra de demolición de pavimento y saneamiento de base para bacheo, modificando la denominación de la obra por Decreto N° 3324/2022;

Que por Decreto N° 590/2023 se procedió a desestimar la oferta de la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y consecuentemente a dar de baja la Licitación Pública N° 18/2022;

Que por Decreto N° 1011/2023 se aprobó el segundo llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano";

Que la obra antes mencionada, fue presupuestada en quinientos veintisiete millones doscientos setenta y un mil sesenta y cinco con 64/100 (\$527.271.065,64);

Que por Decreto N° 1456/2023 se adjudica la Licitación Publica N° 18/2022 SEGUNDO LLAMADO a la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES por la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil ciento cuatro con 12/100 (\$745.942.104,12)

Que conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se suscribe el contrato de obra pública con fecha 03 de Agosto del año 2023 firmándose el acta de replanteo de la obra el día 16 de Agosto del 2023;

Que la contratista por EX-2023-42698012-GDEBA-DVMIYSPGP, adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando el correspondiente ANEXO IV, como Anexo II, donde solicito la Redeterminación de precios del anticipo financiero y certificados de obra y renunciando -en el AXEXO III- de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, resultante del proceso de Redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 995/22, modificatorio del Decreto N° 290/21;

Que mediante Decreto N° 2267/2023, de fecha 07/11/2023 se aprobó el reajuste del certificado 1, del certificado 1 bis y el certificado 2;

Que mediante Decreto N° 2328/2023, de fecha 16/11/2023 se aprobó el reajuste del certificado 2 bis y certificado 3;

Que por Decreto N° 2337, de fecha 17/11/2023 se aprobó el reajuste del Anticipo Financiero;

Que mediante Decreto N° 2455/2023, de fecha 21/12/2023 se aprobó el reajuste del certificado 3 bis y el certificado 4, y a través del Decreto N° 76/2024 de fecha 19/01/2024 se aprobó el reajuste del certificado 4 bis;

Que dichas ampliaciones se plasmaron en la addendas suscripta entre las partes, suscribiendo la cuarta el día 30 de Enero de 2024;

Que con fecha 15/11/2023 se labró el Acta de Neutralización de Plazo, quedando 89 días remanentes contabilizados a partir de su reinicio de fecha 27/05/2024, trasladando la nueva finalización al día 24/08/2024;

Que el factor de Redeterminación provisoria FR5 a FR9 de los meses de diciembre/2023 a abril/2024 no fueron calculados por encontrarse neutralizada;

Que mediante Decreto N° 1094/2024, de fecha 26/06/2024 se aprobó el reajuste del certificado N° 10, suscribiéndose la addenda correspondiente;

Que mediante RESO-2024-1069-GDEBA-DVMIYSPGP expedida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 12 de Julio de 2024 se aprobó el factor de Redeterminación Fr10 Bis 3,5584, aplicable al certificado de pago por obras N°10, correspondiente al mes de mayo/24 y coincidente con el mes del certificado. Conforme a ello, se arroja una diferencia entre ambos coeficientes provisorios Fr10Bis - Fr10 de 0,1484, ascendiendo a la suma de pesos ciento once millones ciento cincuenta y seis mil ciento veintiuno con 77/100 (\$111.156.121,77);

Que a través de la misma resolución, se aprobó el factor de redeterminación al 95% Fr11 de 3,5555, aplicable al mes de Junio/24, a valores de mayo/24, por una suma de pesos cinco millones trescientos veintiún mil quinientos treinta y nueve con 39/100 (\$5.321.539,39) en un todo conforme al Pliego de Bases y Condiciones Legales en su Artículo 11. De la REDETERMINACION DE PRECIOS. ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES;

Que al certificado de reajuste 10 bis y certificado 11 se le descontó la suma de pesos diecisiete millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve con 18/100 (\$17.471.649,18) correspondiente a la devolución del

Anticipo Financiero, resultando un importe neto por la suma de pesos noventa y nueve millones seis mil once con 98/100 (\$99.006.011,98);

Que respecto a lo antes mencionado, resulta por el total del contrato la suma de pesos un mil cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro con 03/100 (\$1.044.499.174,03);

Que a fs. 3362/3363 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos ciento dieciséis millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y uno con 16/100 (\$116.477.661,16) son financiables con recursos provenientes la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, los cuales serán ingresados en el Programa: 32.96.00- Repavimentación en camino Sec. 011-06-Acceso a Pirovano - Fuente de financiamiento 132 de Origen Provincial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Redeterminación de precios 10 bis y 11 a cargo de la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES, por un valor total de pesos ciento dieciséis millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y uno con 16/100 (\$116.477.661,16) en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-932/22.

Artículo 2º: Desaféctese la suma de pesos diecisiete millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve con 18/100 (\$17.471.649,18), correspondiente a la devolución del anticipo financiero en los reajustes de precios, ascendiendo el contrato a un total de pesos un mil cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro con 03/100 (\$1.044.499.174,03) en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-932/22.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaria de Obras Publicas – Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.96.00- Repavimentación en camino Sec. 011-06-Acceso a Pirovano. Fuente de financiamiento 132 de Origen Provincial. Recurso 22.5.01.19.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2490-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1264

Bolivar, 26/07/2024

Visto

La nota presentada por el Sr. Torrontegui Julio César, solicitando la devolución de lo abonado en concepto de Patente Automotor, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado por error la cuota del Rodado N° 5412 Dominio SJF 096 correspondiente a la Tasa de Patente de Automotor, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Torrontegui Julio César, por la suma de Pesos Tres mil seiscientos sesenta y siete con 25/100.- (\$ 3.667,25), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:1290800 Patente Automotor del Ejercicio \$ 3.667,25.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1265

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1266

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1267

Bolivar, 26/07/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera

sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad”;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de julio del 2024 hasta el día 22 de julio del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1825 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos setenta y dos mil seiscientos quince con 11/100 (\$272.615,11);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos setenta y dos mil seiscientos quince con 11/100 (\$272.615,11), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1268

Bolivar, 26/07/2024

Visto

Visto la nota remitida por la Secretara de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Departamento Ejecutivo, designar los funcionarios políticos responsables de cada una de las áreas que integran la estructura orgánica municipal;

Que es necesario fortalecer el sistema de Salud Pública garantizando la asistencia integral de la Salud a toda la comunidad;

Que conforme a ello la Dirección de Fortalecimiento Social y Comunitario perteneciente a la Secretaria de Salud, requiere llevar adelante las políticas necesarias que posibiliten la elaboración de metas, proyectos y programas, articulando con las distintas áreas que la integran;

Que en virtud de ello, es necesario una denominación que incluya dichas áreas de trabajo, a los fines de alcanzar los objetivos de la misma;

Que este orden, la Dirección Fortalecimiento Social y Comunitario se denominará Dirección de Fortalecimiento Institucional;

Que asimismo, la Dirección de Fortalecimiento Institucional requiere de la designación de un funcionario para ejercer la titularidad de la misma;

Que es menester proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer dicha titularidad denominándose con el nombre de Director/Directora de Fortalecimiento Institucional;

Que dicha denominación articula una planificación institucional en donde se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Promover acciones que permitan planificar y adecuar servicios de salud acordes a las necesidades y los derechos de la población.
- Favorecer la accesibilidad de las personas al sistema de salud a través del primer nivel de atención, y su continuidad de cuidados con los otros niveles de atención.
- Desarrollar y financiar acciones de promoción de la salud y estrategias de abordaje de los determinantes sociales a fin de cuidar y atender la salud de la población.
- Diseñar estrategias tendientes a aumentar la capacidad de resolución de problemas de los efectores de salud acorde a las necesidades de cada territorio.
- Promover modelos de gestión y de atención que busquen aumentar la capacidad de resolución, a fin de fortalecer al sistema de salud pública en sus respectivas dependencias.-
- Contribuir a la integración y ejecución de los programas de fortalecimiento del Sistema de Salud de dependencia nacional como a nivel provincial.-

Que el Sr. Pasos Pérez Alexis Fabián, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Secretario

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 28.00.00 – Fortalecimiento Institucional.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Director.

Artículo 3°: Reubíquese a partir del 01 de agosto de 2024, al Sr. PASOS PEREZ ALEXIS FABIAN, D.N.I 35.101.261, Clase 1990, para desempeñar la función de DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, dependiente de la Secretaria de Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 28.00.00– Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. PASOS PEREZ ALEXIS FABIAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1269

Bolívar, 26/07/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) a la Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas" destinado al pago del servicio de suministro Eléctrico, correspondiente a los meses de abril y mayo del corriente año.-

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1270

Bolivar, 29/07/2024

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 13/2024, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adecuar a partir del 1° de Mayo de 2024, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Doscientos Cincuenta y Cuatro mil con 91/100 (\$ 254.231,91), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1271

Bolivar, 29/07/2024

Visto

El incremento salarial dispuesto por el Sr. Intendente Municipal para los agentes Municipales y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que resulta menester aplicar dichos aumentos a aquellos agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria, en las distintas áreas que componen éste Municipio;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Fíjese a partir del 1° de Julio de 2024, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria, cuya nómina, sueldo, régimen horario e imputación conforma el Anexo I del presente decreto.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes cuya nómina consta como Anexo I, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Cómputos, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1272

Bolivar, 29/07/2024

Visto

La nota enviada por la Secretaría de Desarrollo de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que en la misma solicita se incremente el sueldo básico que percibe la Sra. ABEL MACARENA, quien realiza entrenamiento funcional en el Dispositivo Territorial Comunitario;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Incrementétese a partir del 1º de Septiembre de 2024, el sueldo básico que percibe la Sra. ABEL MACARENA, DNI. 42.259.647, Clase 2000, para desempeñar tareas de entrenamiento funcional en el Dispositivo Territorial Comunitario con régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 150.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 30 – 02 – 00 Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Abel Macarena, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1273

Bolivar, 29/07/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma solicita se incremente el sueldo básico que percibe la Sra. ALFONSO MELISA, quien desempeña tareas como Coordinadora de Adultos Mayores en la localidad de Urdampilleta;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Incrementétese a partir del 1º de Julio de 2024, el sueldo básico que percibe la Sra. ALFONSO MELISA, DNI 35.797.982, Clase 1991, Legajo 3515, para desempeñar tareas como Coordinadora de Adultos Mayores en la localidad de Urdampilleta, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Septiembre de 2024 y será remunerado con retribución de Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 250.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 19 – 00 - 00- Casa Hogar Urdampilleta;

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Alfonso Melisa, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1274

Bolivar, 29/07/2024

Visto

La nota presentada por el Escribano Público José Gabriel Erreca, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Tasa por Conservación de la Red Vial, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado por error las cuotas de 03/2018 a 06/2018, de 01/2019 a 06/2019, de 01/2020 a 04/2020, de 06/2020 a 07/2020, de 01/2021 a 06/2021, de 01/2022 a 06/2022, y de 01/2023 a 06/2023, correspondiente a la tasa por Conservación de la Red Vial del Inmueble N° 5412601, identificado catastralmente Circ. IX, Par: 868 BA, siendo que le corresponde pagar la propiedad cuyos datos catastrales son Circ. IX, Par: 868 BC, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Escribano Público José Gabriel Erreca por la suma de Pesos Cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta con 07/100 (\$475.470,07), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:8.4.6.1 – Devolución de Tributos \$475.470,07.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1275

Bolivar, 29/07/2024

Visto

Los requisitos que se deben cumplir para los expedientes municipales de Regularización Dominial, y los tramites en general, y;

Considerando

Que para poder realizar diversos trámites que corresponden a la Secretaría Legal y Técnica, la Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y la Dirección de Rentas, resulta necesario realizar determinados trámites ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta menester continuar con las gestiones judiciales de aquellas causas iniciadas a quienes adeudan tasas municipales y no han manifestado voluntad de regularizar su situación, solicitando informes de Dominio;

Que resulta necesario para la adjudicación de lotes, solicitar Índice de titular de los adjudicatarios de los mismos;

Que en ésta oportunidad a fin de proseguir con dichas actuaciones es necesario abonar los informes de publicidad WEB al Registro de la Propiedad Inmueble;

Que dichos servicios tienen un costo que el Municipio debe afrontar en concepto de tasas especiales, las cuales se encuentran establecidas en la Ley Provincial N° 15.226, DTR 1/2023;

Que la suma a abonar por dichos conceptos durante el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2024, asciende a la suma de Pesos Un millón doscientos sesenta y dos mil con 00/100 (\$1.262.000);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos al Registro de la Propiedad Inmueble por la suma de Pesos Un millón doscientos sesenta y dos mil con 00/100 (\$1.262.000) por transferencia bancaria a cuenta corriente 51420/6 del Banco de la Provincia de Buenos Aires – Sucursal 2000 – CBU: 0140999801200005142061, CUIT: 30-64874931-3, Titular Registro de la Propiedad de la Pcia. de Buenos Aires, en función de los considerandos del presente.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 Secretaría Legal y Técnica- Programa 16- Asesoramiento Legal y Técnico-01- Asuntos Judiciales del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1276

Bolivar, 29/07/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de dos combis municipales: Dominio: AC770LN y AC779LO, ante la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos siete mil ciento ochenta y dos con 00/100 (\$7.182,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos siete mil ciento ochenta y dos con 00/100 (\$7.182,00), para abonar el **TRAMITE DE PAGO DE SELLADO PROVINCIAL** de dos combis municipales: Dominio: AC770LN y AC779LO, ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 01 – Relaciones con la Comunidad, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1277

Bolivar, 29/07/2024

Visto

La nota presentada por el Escribano Público José Gabriel Erreca, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Tasa por Conservación de la Red Vial, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado por error las cuotas 01/2024 y 02/2024, correspondiente a la tasa por Conservación de la Red Vial del Inmueble N° 5412601, identificado catastralmente Circ. IX, Par: 868 BA, siendo que le corresponde pagar la propiedad cuyos datos catastrales son Circ. IX, Par: 868 BC, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Escribano Público José Gabriel Erreca por la suma de Pesos Doscientos cinco mil ciento cuarenta con 35/100 (\$205.140,35), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a: 1210301 Tasa Red Vial – Del Ejercicio \$200.311,29, 1211502 Serv. G Rur Mon DF Inmuebles Rurales- \$4829,06

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1278

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/07/2024

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1279

Bolivar, 30/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-027/24 por el cual la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo propicia el llamado a Licitación Pública N° 01/2024 para la provisión de materiales y mano de obra y/o todo otro bien o servicio necesario para la Refacción General de EP N° 2 y;

Considerando

Que por Decreto N° 31/24 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 1/2024 para la "Refacción General de EP N° 2";

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento dos millones ochocientos dieciocho mil noventa y dos con 06/100 (\$102.818.092,06);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según acta de apertura de fecha 09 de Febrero de 2024, se han presentado dos (2) oferentes: NUGENSER S.A. y MIGUEL MATÍAS PABLO;

Que con fecha 19 de Febrero de 2024 se reúne la comisión de preadjudicación con el objeto de analizar el cumplimiento de los requisitos mínimos para que sea admisible la propuesta, teniendo en cuenta los requisitos técnicos, económicos y financieros del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares;

Que de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los instrumentos licitatorios y se comunica la apertura del sobre N° 2;

Que el día 20 de Febrero de 2024 se realizó la apertura del sobre N° 2, donde la empresa NUGENSER S.A. oferta la suma de pesos ciento setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos veintiséis con 00/100 (\$179.265.626,00), mientras que el oferente MIGUEL MATIAS PABLO oferta la suma de pesos ciento noventa y un millones doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis con 64/100 (\$191.260.476,64);

Que de acuerdo al Acta N° 2 de la comisión de preadjudicación, con fecha 28 de Febrero del año 2024, se lleva a cabo la evaluación de la documentación del Sobre N° 2 y se observa que la empresa NUGENSER S.A. presentó completa toda la documentación;

Que asimismo, dicha comisión observa que en la oferta de MIGUEL MATIAS PABLO existe una discrepancia entre el monto consignado en letras y el mencionado en número, como también que en el plan de trabajo no se detallan porcentajes y valores. Pero además, se le solicitó confeccionar la planilla de Análisis de Precios detallando en cada uno de los sub-ítems conforme al Art. N°6 del Pliego de Bases y Condiciones, es por ello que se intimó para que presentara la documentación faltante, lo cual fue presentado en tiempo y forma;

Que en el Acta N° 3, de fecha 30 de Julio se procedió a evaluar las ofertas económicas comenzando por la oferta más conveniente recibida y tomando en cuenta el precario aprobado por resolución RESO-2024-21-GDEBA-SSIEDGCYE de la Dirección General de Cultura y Educación para estas obras;

Que mediante lo establecido anteriormente se observa que el monto actualizado de la oferta asciende a un 83% sobre

la misma, existiendo un importante desfase entre los mismos, y es por ello que la comisión recomienda que se priorice mantener el interés fiscal del municipio de acuerdo a lo normado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales Artículo 20 EVALUACION DE LOS ANTECEDENTES 20.5, en donde la administración municipal se encuentra facultada a rechazar todas las propuestas, sin que eso genere derecho alguno del proponente;

Que la actualización del valor supera lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley N° 6021 de Obras Publicas de la Provincia de Buenos Aires, y es por ello que se resuelve desestimar las propuestas recibidas y dar de baja la Licitación;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Pública N° 1/2024, que tramita por expediente nro. 4013-027/24, por haberse cumplimentado con todos los procedimientos legales para su tramitación.

Artículo 2°: Desestimar las propuestas recibidas por las firmas NUGENSER S.A. y MIGUEL MATÍAS PABLO y consecuentemente dar de baja la Licitación Pública N° 1/2024 expediente N° 4013-027/24.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1280

Bolivar, 30/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-551/23 por el cual la Secretaria de Gobierno propicia el llamado a Licitación Pública N° 11/2023-SEGUNDO LLAMADO para la obra de "Ampliación/refacción general del Jardín de Infantes N° 911" y;

Considerando

Que por Decreto N° 1958, de fecha 02 de octubre de 2023 se aprobó el llamado a Licitación Publica N° 11 para la "Ampliación/refacción general del Jardín de Infantes N° 911";

Que mediante el Decreto N° 2430, de fecha 14 de Diciembre de 2023 se procedió a dar de baja la Licitación;

Que a través del Decreto N° 32, de fecha 09 de enero de 2024 se dispuso el Segundo llamado a Licitación Pública para la obra "Ampliación/refacción general del Jardín de Infantes N° 911";

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto el día 20 de Junio de 2020, entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires representado por la Licenciada María Agustina Vila y por la Municipalidad de Bolívar, representada por su Intendente Marcos Emilio Pisano;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos treinta y nueve millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y uno con 46/100 (\$39.777.591,46);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el

artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según acta de apertura de fecha 31 de Enero de 2024 se presentaron dos (2) oferentes: los proveedores NUGENSER S.A. y MIGUEL MATÍAS PABLO;

Que con fecha 06 de Febrero de 2024 se reúne la comisión de preadjudicación, con el objeto de analizar el cumplimiento de los requisitos mínimos para que sea admisible la propuesta, teniendo en cuenta los requisitos técnicos, económicos y financieros del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares;

Que de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior se pudo verificar que faltaba documentación para dar cumplimiento a la misma procediéndose a notificar su entrega en el término de 72 horas hábiles, en la oficina de Compras de la Municipalidad;

Que siendo notificados y habiéndose cumplido el plazo, se recibió la documentación oportunamente requerida;

Que de acuerdo al Acta N° 2 de la comisión de preadjudicación con fecha 19 de Febrero de 2024, se lleva a cabo la evaluación técnica correspondiente al artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por la cual las empresas NUGENSER S.A. y MIGUEL MATÍAS PABLO suman un total de 100 puntos cada una respecto de la evaluación del sobre N° 1, notificando a ambos oferentes de la fecha de apertura del Sobre N° 2;

Que al día siguiente se realizó la apertura del sobre N° 2, donde la empresa NUGENSER S.A. oferta la suma de pesos setenta millones setecientos treinta y ocho mil treinta con 29/100 (\$70.738.030,29), mientras que el oferente MIGUEL MATIAS PABLO oferta la suma de pesos noventa y dos millones setecientos veintidós mil ochocientos sesenta y tres con 21/100 (\$92.722.863,21);

Que de acuerdo al Acta N° 3 de fecha 28 de Febrero de 2024 en el marco a la evaluación de la documentación comprendida en el sobre N° 2, la empresa NUGENSER S.A. presentó completa toda la documentación, a diferencia del oferente MIGUEL MATIAS PABLO que en el cómputo "el ítem 16 Mobiliario" había indicado de forma errónea la unidad de medida. Asimismo, el plan de trabajo presentado por dicha Empresa, no detallaba porcentajes y valores y fue por ello que se solicitó en su oportunidad ampliar la planilla de Análisis de Precios detallando en cada uno de los sub-ítems de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 6 del Pliego de Bases y Condiciones;

Que en el Acta N° 4, de fecha 30 de Julio se procedió a evaluar las ofertas económicas, comenzando por la oferta más conveniente recibida, tomando en cuenta el precario aprobado por resolución RESO-2024-21-GDEBA-SSIEDGCYE que utiliza la Dirección General de Cultura y Educación para estas obras;

Que mediante lo establecido anteriormente se observa que el monto actualizado de la oferta asciende a un 61.6% sobre la misma, existiendo un importante desfasaje entre los mismos, y es por ello que la comisión recomienda que se priorice mantener el interés fiscal del municipio de acuerdo a lo normado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales Artículo 20 EVALUACION DE LOS ANTECEDENTES 20.5, en donde la administración municipal se encuentra facultada a rechazar todas las propuestas, sin que ello genere derecho alguno del proponente;

Que la actualización del valor supera lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley N° 6021 de Obras Publicas de la Provincia de Buenos Aires, y es por ello que resuelve desestimar las propuestas recibidas y dar de baja la Licitación;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Pública N° 11/2023 SEGUNDO LLAMADO, que tramita por expediente N° 4013-551/23, por haberse cumplimentado con todos los procedimientos legales para su tramitación.

Artículo 2°: Desestimar las propuestas recibidas por las firmas NUGENSER S.A. y MIGUEL MATÍAS PABLO y

consecuentemente dar de baja la Licitación Pública N° 11/2023 - SEGUNDO LLAMADO expediente N° 4013-551/23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1281

Bolivar, 30/07/2024

Visto

La solicitud realizada por la Interventora Provincial, y;

Considerando

Que la Asociación Civil "Centro de Día Alegrías" cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en esta oportunidad se solicita un aporte económico por la suma de pesos un millón cien mil con 00/100 (\$1.100.000,00) a los fines de solventar gastos de la Institución, con el objeto de regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a personas con discapacidad que asisten allí;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos un millón cien mil con 00/100 (\$1.100.000,00) a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1282

Visto

El Expediente N° 4013-79/14 por el cual la firma **"Witradix S.A"** solicita la prórroga de la habilitación comercial provisoria otorgada sobre el inmueble sito en Av. 3 de Febrero N° 333 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial **"Supermercado"**, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica dictamina que conforme los antecedentes detallados y los dictámenes de las oficinas preopinantes, y siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que la sociedad requirente se encuentre previamente habilitada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por la Ley de Grandes Superficies Comerciales N° 12.573, se podrá prorrogar la habilitación municipal otorgada en forma precaria y provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días, sobre el inmueble sito en Av. 3 de Febrero N° 333 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial **"Supermercado"** a la razón social Witradix S.A, al solo efecto de que se obtenga la respectiva habilitación provincial, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos al requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Prorrogase la habilitación precaria y provisoria otorgada sobre el inmueble ubicado en Av. 3 de Febrero N° 333 de la ciudad de Bolívar a la firma **"WITRADIX S.A"**, CUIT N° 30-71628010-8, para el desarrollo del rubro comercial **"Supermercado"**, por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2°: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención de la habilitación otorgada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por la Ley de Grandes Superficies Comerciales N° 12.573, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 3°: La presente se concede al solo efecto de que se obtenga la respectiva habilitación provincial, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.

Artículo 4°: Hágase saber al requirente que al momento de solicitar la prórroga de la presente habilitación provisoria, deberá adjuntar Informe Ambiental.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma **"WITRADIX S.A"**, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 6°: El presente Decreto será Refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo dispuesto en el Decreto N° 2489-23.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1283

Bolivar, 30/07/2024

Visto

El expediente N° 4013-525/24 y la necesidad de abonar los gastos de repuestos y reparación de MOTONIVELADORA, y;

Considerando

Que la Dirección Vial de Bolívar perteneciente a la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado solicita la Contratación Directa para la adquisición de repuestos y reparación de una MAQUINA MOTONIVELADORA;

Que es necesario contar con la maquinaria municipal indispensable para prestar servicios en nuestra localidad;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de pesos cinco millones seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho con 00/100 (\$ 5.641.188,00);

Que es necesario adquirir:

CANTIDAD	UNIDAD	DETALLE
1	SERVICIO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTONIVELADORA - MANO DE OBRA REPARACION HIDRAULICA PRINCIPAL EQUIPO MOTONIVELADORA JD
1	SERVICIO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTONIVELADORA - MANO DE OBRA INSTALACION Y PRUEBA DE BOMBA HIDRAULICA
1	SERVICIO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTONIVELADORA - MANO DE OBRA CAMBIO DE INYECCIONES Y VALVULA SUCCION C/PROGRAMACION
1	CADA UNO	REPUESTOS VARIOS - KIT DE BOQUILLAS (INYECTORES)
1	CADA UNO	VALVULA - VALVULAS
1	CADA UNO	REPUESTOS VARIOS - SENSOR DE PRESION
1	CADA UNO	DISTRIBUIDOR P/AUTOMOTOR - DISTRIBUIDOR
1	CADA UNO	BOMBA HIDRAULICA - BOMBA HIDRAULICA
1	CADA UNO	ANILLOS DE GOMA (ORRING) - O´RING SPFP
1	CADA UNO	FILTRO DE ACEITE P/VEHICULO - FILTRO ACEITE HIDRAULICO
1	SERVICIO	SERVICIO DE PLETE - TRASLADO (OLAVARRIA - BOLIVAR)

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de repuestos y reparación de MOTONIVELADORA es de pesos veinte millones trescientos treinta y tres mil ocho con 19/100 (\$ 20.333.008,19);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el inciso 6 del Artículo 156 establece: *"ARTICULO 156: Con excepción a lo prescripto en el artículo 151 sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: (...) inc. 6. La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general."*

Que conforme lo establecido en el párrafo anterior y a efectos de poder contar con la contratación solicitada por la dependencia municipal, se encuadrara la contratación en lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 156 de la Ley Organiza Municipal;

Que el Proveedor resulta ser LURBET MARCELO RUBEN - CUIT 20-14906376-6;

Que la mencionada firma se dedica al mantenimiento y reparación de maquinaria vial;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de repuestos y reparación de MOTONIVELADORA a LURBET MARCELO RUBEN - CUIT 20-14906376-6, mediante el régimen de Contratación Directa, regulada por el inciso 6 del artículo 156º de la Ley Orgánica Municipal, por la suma de pesos veinte millones trescientos treinta y tres mil ocho con 19/100 (\$ 20.333.008,19).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promocion Industrial, Comercio y Valor Agregado - 17 - Programa: Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - 01 - Red Vial Bolívar - Fuente de Financiamiento 110, de origen municipal.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1284

Bolivar, 30/07/2024

Visto

El Expediente N° 4013-517/24 por el que la Asociación Civil *"Centro de Día Alegrías"*, Legajo N° 115421, Matrícula N° 24.591, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para la realización de una reunión hípica, la que se llevará a cabo el día domingo 4 de agosto de 2024;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas *"cuadreras o por andarivel"*, recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la

Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal, encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiere surgir, debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" de Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, a realizar una reunión hípica el domingo 4 de agosto de 2024, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

Artículo 2°: Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" de Bolívar en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de llevarse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

Artículo 3°: En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5° 2do párrafo).

Artículo 4°: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo dispuesto en el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1285

Visto

La necesidad de cubrir la designación del cargo de Secretario de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer la titularidad de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad;

Que la Sra. MARTINEZ SONIA MABEL LUJAN, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo,

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Categoría Programática: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Director.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad

Planta Permanente.

Personal Superior: Secretaría.

Artículo 3°: Reubíquese a partir del 01 de agosto de 2024, a la MARTINEZ SONIA MABEL LUJAN, D.N.I 29.167.397, Legajo 3371, Clase 1982, para desempeñar la función de SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 01.00.00– Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. MARTINEZ SONIA MABEL LUJAN, en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1286

Bolívar, 31/07/2024

Visto

Visto la nota remitida por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer la titularidad de la Dirección de Adultos Mayores, dependiente de la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad;

Que la Sra. FITTIPALDI VANESSA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Categoría Programática: 19.01.00 – Centro Regional Universitario

Planta Permanente.

Personal Técnico: Categoría 4

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Categoría Programática: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Director.

Artículo 3°: Reubíquese Desígnese a partir del 01 de agosto de 2024, a la Sra. FITTIPALDI VANESSA, Legajo 2475, DNI 33.003.617, Clase 1987, para desempeñar la función de DIRECTORA DE ADULTOS MAYORES, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 17.00.00– Adultos Mayores.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. FITTIPALDI VANESSA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1287

Bolívar, 31/07/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente", destinado al pago del Suministro eléctrico y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1288

Bolivar, 31/07/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 888-24, de fecha 22 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 888, de fecha 22 de mayo de 2024, se dispuso: *"adecuar a partir del 1º de Abril de 2024, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Doscientos Veintiún Mil Cincuenta y Dos con 00/100 (\$ 221.052,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil";*

Que por error involuntario, se consigna en el ANEXO ÚNICO BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE mes de marzo, siendo correcto consignar el **mes de ABRIL, con sus valores correspondientes;**

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispónese la rectificación del Decreto N° 888 de fecha 22 de mayo de 2024, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Visto

El Decreto Municipal N° 889-24, de fecha 22 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 889, de fecha 22 de mayo de 2024, se dispuso: *"Adecuar a partir del 1° de Mayo de 2024, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Doscientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Quince con 12/100 (\$ 234.315,12), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil";*

Que por error involuntario, se consigna en el ANEXO ÚNICO BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE mes de marzo, siendo correcto consignar el **mes de MAYO, con sus valores correspondientes;**

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispónese la rectificación del Decreto N° 889 de fecha 22 de mayo de 2024, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Visto

El Decreto Municipal N° 901-24, de fecha 23 de mayo de 2024, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 901, de fecha 23 de mayo de 2024, se dispuso: *"Fijase a partir del 1° de Mayo de 2024 los nuevos importes para la Bonificación Integral de Salud - 14110 (Concepto 088 de Carrera Médico Hospitalaria) en pesos Diez Mil Novecientos Treinta y Siete con 00/100 (\$10.937,00) para el régimen de 24 hs";*

Que por error involuntario, se consigna en el ANEXO I BONIFICACIONES LEY 10.471, Valores correspondientes al mes de marzo, siendo correcto consignar los **valores del mes de MAYO**, tal como se acompaña en el ANEXO I del presente Decreto;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispónese la rectificación del Decreto N° 889 de fecha 22 de mayo de 2024, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1291

Bolívar, 31/07/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago a nombre del Dr. ADAN Rodrigo, DNI: 36.275.501, por la suma de pesos doscientos sesenta mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 (\$260.835,00), a los efectos de efectivizar el pago del diligenciamiento de tres (3) Mandamientos de Intimación de Pago y Embargo Ley 22.172 ante la Dirección de Mandamientos y Notificaciones de la Capital Federal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto, a nombre del Dr. ADAN Rodrigo, por la suma de pesos doscientos sesenta mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 (\$260.835,00) a la cuenta N° 00500121285645, CBU 0110012930001212856451, Banco de la Nación Argentina.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1292

Bolívar, 31/07/2024

Visto

La solicitud realizada por la Secretaria Privada de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita autorización de gastos por la suma de **pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00)**

a favor del Sr. Martin Marcelo Eduardo, DNI 18.132.516, para gastos de TRASLADO DE LA COMBI MUNICIPAL, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00)** a favor del Sr. Martin Marcelo Eduardo, DNI 18.132.516, para gastos de TRASLADO DE LA COMBI MUNICIPAL, con cargo de informar rendición. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110101000 – Conducción Superior o Intendente – 01 – Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1293

Bolivar, 31/07/2024

Visto

La solicitud realizada por la Directora del DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC) de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, por la suma de **pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00)**, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem, para gastos de viáticos por viaje a la localidad de Azul, a fines de trasladar integrantes de banda musical, para participar del Programa: "Maravillosa Música", al cual han sido convocados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00)**, con cargo de informar rendición, a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, para gastos de viáticos por viaje a la localidad de Azul, a fines de trasladar integrantes de banda musical, para participar del Programa: "Maravillosa Música", al cual han sido convocados. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110114000- Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – 39 – Dispositivo Territorial Comunitario DTC – ex DIAT.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1294

Bolivar, 31/07/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para **TRAMITE DE PAGO DE GRAVADO DE CARROCERIA Y VERIFICACION POLICIAL PROVINCIAL** de dos (2) ambulancias FIAT DUCATO Dominio: KID 488 y AC779LM, correspondientes al Hospital de Bolívar;

Que la suma TOTAL por el trámite asciende a pesos ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta con 00/100 (\$152.640,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta con 00/100 (\$152.640,00), para efectuar el correspondiente trámite de pago de gravado de carrocería y Verificación Policial Provincial de dos (2) ambulancias FIAT DUCATO Dominio: KID 488 y AC779LM, correspondientes al Hospital de Bolívar. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 – Secretaria de Salud – 16 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1295

Bolivar, 31/07/2024

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Ciudad de Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos ciento cuarenta mil con 00/100 (\$140.000,00) a la Asociación Civil "Club Ciudad de Bolívar", destinado al pago del servicio de suministro Eléctrico, correspondiente a los meses de abril y mayo.-

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1296

Bolivar, 31/07/2024

Visto

El Artículo N° 34 del Decreto Ley 8751/77, Artículo 35 inc. c) de la Ley 13.927, Artículo 65 de la Ordenanza General 267/80, Artículo 19 de Ordenanza 925/93 y;

Considerando

Que en las normas citadas en el visto, se establece que el diligenciamiento de las notificaciones que se deban realizar en el marco de actuaciones administrativas, podrán ser efectuadas por un funcionario o empleado Municipal, habilitado al efecto;

Que en este sentido, el artículo 34° del Decreto Ley 8751/77 –Código de Faltas Municipal- reza *“Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por telegrama colacionado. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios “ad hoc” entre los empleados de la Municipalidad o encomendarse a la Policía de la Provincia”*;

Que por su parte, el artículo 35° inc. c) de la Ley 13.927 –Ley de Tránsito Provincial- determina *“Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por comunicación epistolar. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios “ad hoc” entre los empleados de la Municipalidad o Provinciales según corresponda.”*;

Que en esta senda, el artículo 19° de la Ordenanza N° 925/93 –Código de Faltas Municipales- expresa *“Serán funcionarios competentes a los efectos de la aplicación del presente, el Intendente Municipal, el Juez de Faltas (en caso de disponerse en el futuro su designación) y los funcionarios municipales debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo serán funcionarios auxiliares, todo el personal de la Comuna sin distinción de jerarquía, y el de la policía de la Provincia de Buenos Aires”*;

Que, asimismo el artículo 65° de la Ordenanza General 267/80 –Procedimiento Administrativo Municipal- preceptúa análogos contenidos a las disposiciones *ut supra* citadas;

Que en materia de procedimientos de faltas, disciplinario, tributario y en general en la comunicación de actos administrativos, los órganos de la administración municipal, realizan el diligenciamiento de notificaciones a través de agentes municipales;

Que en virtud de ello, es menester designar los agentes habilitados a tal fin;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnense como “Agentes Notificadores” para que actúen con arreglo a las normas citadas en los considerandos del presente acto administrativo, a los agentes que a continuación se mencionan:

- RAMIREZ, Ricardo Horacio, DNI N° 33.746.156, Legajo N° 2185.-
- LAUTRE, Francisco, DNI N° 41.146.727, Legajo N° 3016.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.